

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE ABRIL DEL 2010. NUM. 32,200

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-011-2010**

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

**CONSIDERANDO:** Que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, el respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y el afianzamiento de la paz y la democracia universal.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República de Honduras, en seguimiento a los pactos contenidos en el Acuerdo Tegucigalpa -San José en octubre de 2009, teniendo como principal objetivo la paz, la concordia y la convivencia pacífica del pueblo hondureño, así como el pleno ejercicio de sus libertades democráticas asume con total convicción la necesidad de que se esclarezcan los hechos en torno a la reciente crisis política y social vivida en nuestro país a fin de generar los elementos necesarios para que tales situaciones no se vuelvan a repetir y se

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

	<b>PODER EJECUTIVO</b>	
PCM-011-2010	Decreta: Créase la Comisión de la Verdad y la Reconciliación dotada de independencia funcional, administrativa, técnica y financiera la cual tiene como objetivos esclarecer los hechos ocurridos antes y después del 28 de junio de 2009.	A. 1-5
113-2009	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS.	A. 6-13
271-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 00000517 del 4 de mayo de 2009.	A. 14-18
292-2009	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 5 del CONTRATO ORIGINAL DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA.	A. 19-32
	<b>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA</b> Acuerdo No. 0931.	A. 33-34
	<b>SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE</b> Acuerdos Nos.: 655-2010, 656-2010, 663-2010 y 665-2010.	A. 35
	<b>AVANCE</b>	A. 36

#### Sección B

#### Avisos Legales

Despachable para su comodidad

B. 1-32

establezca la reconciliación y el entendimiento entre hondureñas y hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que en tal sentido, el Gobierno de Honduras ha tomado la decisión de asumir como responsabilidad de su actual Administración, la organización y la puesta en marcha de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, siguiendo la recomendación que acordaran los negociadores de las partes en el referido Acuerdo Tegucigalpa San José y en los términos en que fuera negociada por las partes en Octubre de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que con esta determinación, entendemos el mandato recibido por voto popular en las urnas, en los que se ha tenido la mayor afluencia de votantes en la historia democrática de nuestro país y siendo favorecidos con el más alto porcentaje en las recientes elecciones generales, como un signo claro e inequívoco de la población hondureña a favor de un camino político y social de entendimiento, de reconciliación y de convivencia pacífica, dejando atrás la confrontación, las divisiones, las posiciones extremas y las fracturas internas que nos impiden un sano desarrollo democrático.

**POR TANTO:** El Presidente de la República de Honduras en Consejo de Ministros y en aplicación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 15, 235, 245 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República, Artículo 11, 13, 14, 117 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Cláusula sexta del Acuerdo Tegucigalpa - San José, para la Reconciliación Nacional y el Fortalecimiento de la Democracia en Honduras.

### DECRETA:

**Artículo 1.-** Créase la Comisión de la Verdad y la Reconciliación dotada de independencia funcional, administrativa, técnica y financiera la cual tiene como objetivos esclarecer los hechos ocurridos antes y después del 28 de junio de 2009, a fin de identificar los actos que condujeron a la situación de la crisis y proporcione al pueblo de Honduras elementos para evitar que estos hechos se repitan en el futuro.

**Artículo 2.-** La Comisión de la Verdad y la Reconciliación iniciará sus funciones a partir de la juramentación de sus miembros y tendrá una duración de al menos 8 meses.

**Artículo 3.-** La Comisión estará integrada por cinco (5) comisionados de reconocida honorabilidad e imparcialidad y tomarán sus decisiones por mayoría calificada de cuatro de sus miembros. Dos de sus miembros serán nacionales de Honduras y tres de ellos serán invitados de otros países. Uno de los Comisionados Internacionales fungirá como Coordinador de la Comisión.

La Comisión, personal, bienes y haberes gozarán de los privilegios e inmunidades establecidas en los Artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 10 del Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Organización de los Estados Americanos en adelante la OEA, adoptada el 15 de mayo de 1949, del cual es parte la República de Honduras, al depositar el gobierno su instrumento de ratificación el 25 de agosto de 1964, lo cual será formalizado por medio de notas reversales (Canje de Notas) entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

**Artículo 4.-** La Comisión en ejercicio de su independencia emitirá su reglamento interno, plan de

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Garantía: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

trabajo y lineamientos y no estará bajo la influencia de ningún ente gubernamental ni privado dentro o fuera de Honduras, grupos de presión o interés ni de ningún gobierno, organización u organismo internacional.

**Artículo 5.-** La Comisión tendrá su patrimonio propio formado por las aportaciones de cooperación recibido a través de la Organización de las Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos y recursos proveídos por otros sujetos de derecho internacional y organismos de cooperación en forma directa a un fondo especial que administrará la Comisión. La ejecución de los fondos estará sujeta a la auditoría interna correspondiente y la auditoría internacional convenida entre los comisionados y los donantes.

**Artículo 6.-** La Comisión tendrá acceso irrestricto a la información de los entes públicos centralizados, descentralizados o desconcentrados del Poder Ejecutivo y podrá solicitar entrevistas a las personas que estime conveniente para sus funciones de esclarecimiento. En el marco de la complementariedad de los poderes del Estado, la Comisión podrá solicitar por conducto de los titulares de los poderes Legislativo y Judicial que coadyuven a las tareas y cumplimiento de sus atribuciones de la Comisión y se sirvan atender los requerimientos de información de la misma.

**Artículo 7.-** La Comisión contará con un equipo básico de soporte técnico, secretarial y logístico a tiempo completo, con un nivel de competencia y autonomía bajo la responsabilidad de un Secretario Ejecutivo, de nacionalidad hondureña. La Comisión solicitará el apoyo técnico y financiero de Gobiernos, organismos internacionales y organizaciones que tengan la voluntad de apoyarla.

**Artículo 8.-** La Comisión tendrá su sede en la ciudad Capital de Honduras y para efectos de recolectar la información, documentación y testimonios procederá a trasladarse temporalmente en pleno o a través de una comisión a los lugares dentro o fuera del país, según se justifique y proceda.

**Artículo 9.-** El coordinador de la Comisión dirigirá al equipo técnico, administrativo y operativo de la Comisión y podrá delegar en el Secretario Ejecutivo las gestiones técnicas, administrativas y operativas que procedan.

**Artículo 10.-** La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Emitir su reglamento interior.
2. Preparar y aprobar su propio presupuesto de egresos e ingresos.
3. Contratar con carácter interino y temporal al personal asistencial, secretarial, administrativo, de servicio, seguridad y profesional que estime necesario para el cumplimiento de sus objetivos.
4. Contratar, adquirir y arrendar los bienes y servicios necesarios para el manejo de los recursos financieros y rendición de cuentas.
5. Formular los lineamientos para el establecimiento de un método de investigación con todos los sectores políticos, institucionales, de sociedad civil, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que hagan constar los hechos y circunstancias objeto del informe final que propicie y favorezca la reconciliación y el entendimiento entre la ciudadanía hondureña.
6. Asegurar la difusión mediante comunicados escritos y Portal de Internet de los lineamientos de investigación y estado actual de las actividades de la Comisión para mantener informado al pueblo hondureño y a la comunidad internacional.
7. Emitir un informe que aporte elementos al pueblo hondureño para evitar crisis similares; formular recomendaciones constructivas que fortalezcan su institucionalidad y su desarrollo democrático, así como la defensa y garantía de los derechos humanos.

8. Recomendar y proponer métodos de seguimiento de los elementos que propicien y favorezcan la reconciliación de la familia hondureña.
9. Gestionar el financiamiento de sus actividades en fuentes internacionales, que, sin condicionamiento alguno quieran favorecer este esfuerzo de reconciliación entre la familia hondureña.
10. Determinar el ámbito temporal de sus tareas de esclarecimiento, según el tenor del referido acuerdo (antes y después del 28 de junio de 2009) mediante la identificación de antecedentes con vinculación a la crisis política aludida, que pudieron haberse dado durante el período de gobierno del Presidente Manuel Zelaya, pasando por los 7 meses subsiguientes al 28 de junio hasta la fecha de toma de posesión del Presidente Porfirio Lobo Sosa. La precisión de ese marco temporal de esclarecimiento lo irán definiendo los comisionados, de acuerdo a su trabajo de reconstrucción de los hechos a esclarecer.
11. Organizar un archivo con todos los elementos documentales y audiovisuales acopiados en el marco de sus tareas de reconstrucción y esclarecimiento que deberá custodiar con plena reserva durante el período de su mandato.

**Artículo 11.-** Se insta a las universidades y centros de investigación académica que tengan a bien brindar su apoyo a la Comisión en las tareas de reconstrucción de los hechos a esclarecerse. Se solicita a los docentes y estudiantes de Derecho y de Periodismo de las universidades de Honduras, que coadyuven con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación en la búsqueda e identificación de evidencias que certifiquen los hechos recabados.

**Artículo 12.-** Todos los miembros de la Comisión así como el personal administrativo, de servicio y profesionales independientes contratados, estarán obligados a observar un compromiso de confidencialidad y reserva sobre toda la información

testimonial, documental y de toda naturaleza que recabaren en el ejercicio de su mandato y servicios.

**Artículo 13.-** Al finalizar su mandato, la Comisión deberá entregar su informe a los Poderes del Estado hondureño, así como al Pueblo hondureño en general, para lo cual deberá proponer al organismo ejecutivo un plan de socialización y divulgación extensa por diversos medios de comunicación y colaborar en forma directa en su ejecución.

**Artículo 14.-** Al finalizar su vigencia y luego de presentar su informe final, la Comisión deberá seleccionar y separar aquella documentación y materiales que tengan carácter confidencial la cual será trasladada a la entidad internacional que se acuerde, quien garantizará su custodia sin revelar su contenido durante diez años, cumplido ese plazo esa documentación pasará a ser parte del Archivo de la Biblioteca Nacional de Honduras.

**Artículo 15.-** Los bienes y activos de la Comisión podrán ser donados por ésta a la unidad de seguimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación y en su defecto a las universidades públicas que presenten un programa de fortalecimiento de la paz y la democracia.

**Artículo 16.-** El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril de dos mil diez.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

**JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**  
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA  
DE LA SECRETARÍA DE ESTADO  
EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

**MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES

**WILLIAM CHONG WONG**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**MARLON PASCUA CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DEFENSA NACIONAL

**OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD

**NELLY KARINA JERÉZ CABALLERO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**ARTURO BENDAÑA PINEL**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**BERNARD MARTÍNEZ VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**JUAN ÁNGEL ARTICA RIVERA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**MARCO JONATHAN LAÍNEZ ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO SOCIAL

**ROBERTO ORDÓÑEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANEACIÓN Y  
COOPERACIÓN EXTERNA, POR LEY

**CÉSAR DAVID HAM PEÑA**  
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL AGRARIO

**NASRY JUAN ASFURA**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIETA BOTTO**  
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE LA MUJER

**MARÍA ELENA ZEPEDA WILLS**  
MINISTRA DIRECTORA DEL PROGRAMA DE  
ASIGNACIÓN FAMILIAR

**JOSÉ TRINIDAD SUAZO**  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL,  
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

## **Poder Legislativo**

### **DECRETO No. 113-2009**

#### **EL CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República ha instituido la colegiación profesional y manda que la Ley reglamentará su organización y funcionamiento.

**CONSIDERANDO:** Que los biólogos son parte integrante de la sociedad profesional y constituye un gremio que amerita su colegiación y la Ley específica que norme sus actividades.

**CONSIDERANDO:** Que los profesionales de la biología son factores coadyuvantes en la realización de objetivos del Estado, como ser la preservación del medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, y por consiguiente, para el mejor cumplimiento de su cometido merecen su colegiación.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

La siguiente,

### **LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DEL COLEGIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye el COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS, cuyas siglas son CBH con las personas con grado universitario en Biología, como una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya organización y funcionamiento se regirá por la Ley de Colegiación Profesional, por la presente Ley y sus reglamentos y en lo no previsto, por las demás leyes del país que le fueren aplicables.

**ARTÍCULO 2.-** EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS tendrá como domicilio la capital de la República

**ARTÍCULO 3.-** EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS tiene como finalidades:

- 1) Regular y proteger de acuerdo a la presente Ley y sus reglamentos, el ejercicio de la profesión de Biólogos en toda la República;
- 2) Colaborar con el Estado en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos y programas de desarrollo, administración y conservación de los recursos naturales, así como en la formulación de leyes que promuevan el uso racional, conservación y mejoramiento de los recursos naturales;
- 3) Velar por el libre ejercicio de los profesionales de la Biología afiliados al Colegio y defender los derechos de todos y cada uno de ellos, asegurando la estabilidad en sus cargos;
- 4) Promover y estipular la superación profesional, material y cultural de los miembros del Colegio;
- 5) Velar porque las dependencias del Estado y de las entidades autónomas, semiautónomas y privadas, relacionadas con la administración, defensa, conservación y aprovechamiento racional de las áreas silvestres, flora y fauna, cuencas hidrográficas y de los recursos naturales en general del país, sean puestas bajo la dirección y responsabilidad de biólogos debidamente colegiados;
- 6) Cooperar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Consejo de Educación Superior en la formulación de planes, programas y elaboración de textos tendentes a capacitar a los diferentes profesionales en las Ciencias Biológicas así como fomentar la investigación científica;
- 7) Promover y fomentar relaciones e intercambios con los demás colegios y asociaciones de profesionales a nivel nacional e internacional;
- 8) Procurar la integración con federaciones de Colegios de Profesionales Universitarios a nivel nacional e internacional;
- 9) Promover y fomentar relaciones de carácter científico-cultural con asociación e instituciones afines a nivel nacional e internacional;
- 10) Promover la solidaridad y ayuda mutua entre los miembros;
- 11) Velar por la estricta aplicación de las leyes y la formulación de nuevos instrumentos legales que se consideren necesarios para la debida protección y conservación de áreas silvestres, flora, fauna y cuencas hidrográficas y demás disposiciones existentes relacionadas con la protección y conservación de los recursos naturales del país;
- 12) Promover la formación y colaborar con las asociaciones comunitarias para la protección y mejoramiento de los recursos naturales;
- 13) Formular denuncias públicas de todos aquellos actos que vayan en detrimento de los recursos naturales y el ambiente;
- 14) Ejercer cualquier otra actividad lícita en beneficio del profesional de la Biología.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS está constituido por los organismos siguientes:

- 1) Asamblea General;
- 2) Junta Directiva Central;
- 3) Tribunal de Honor; y,
- 4) Comisiones Especiales

**CAPÍTULO III****DE LA INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 5.-** EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS está integrado por:

- 1) Graduados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), con título Universitario en Biología; y,
- 2) Los biólogos graduados en otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras cuyos títulos hayan sido reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

**ARTÍCULO 6.-** No obstante estar comprendidos en las categorías a que se refiere el Artículo anterior, no deben ser miembros del Colegio los que estuvieron condenados en virtud de sentencia firme por delitos comunes, mientras cumplieren su condena y los que hubieren sido suspendidos en el ejercicio profesional.

**CAPÍTULO IV****DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 7.-** Son obligaciones de los colegiados:

- 1) Cumplir y velar porque se cumplan las disposiciones de esta Ley; sus reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos del Colegio, así como los mandatos de la Asamblea General;
- 2) Ajustar su conducta profesional a las normas de ética adoptadas por el Colegio, establecidas en el Reglamento respectivo;
- 3) Enaltecer la profesión y el buen nombre del Colegio mediante la aplicación correcta de los conocimientos profesionales adquiridos, procurando el perfeccionamiento y actualización de métodos y sistemas en las ciencias biológicas;
- 4) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias personalmente o hacerse representar por un miembro del Colegio debidamente acreditado;
- 5) Desempeñar los cargos y comisiones que la Junta Directiva y la Asamblea General les encomiende;
- 6) Comunicar a la Junta Directiva los casos de ejercicio ilícito de la profesión;
- 7) Participar activamente en los eventos científicos, culturales y otros que organice o patrocine el Colegio de acuerdo con sus finalidades;
- 8) Informar a la Junta Directiva todo cambio de domicilio o empleo;
- 9) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos; y,
- 10) Procurar que en las relaciones entre colegiados prevalezca la solidaridad y confraternidad.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los colegiados:

- 1) Ejercer la profesión de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentos;
- 2) Gozar de la protección y beneficio que les otorga esta Ley y sus reglamentos;
- 3) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General y emitir su voto;
- 4) Elegir y optar a ser electo para cualquier cargo en los diferentes órganos del Colegio;
- 5) Representar al Colegio ante organismos nacionales e internacionales, con la autorización de la Junta Directiva;
- 6) Pactar sus honorarios profesionales siempre y cuando tales honorarios no sean menores a las tarifas establecidas en el arancel profesional debidamente aprobadas por el Poder Legislativo;
- 7) Ejercer libremente el derecho de petición e interponer los recursos legales ante los órganos respectivos del Colegio en defensa de sus derechos; y,
- 8) Tener acceso a informaciones relacionadas con empleo, becas y otros eventos y actividades de interés para el colegiado.

**CAPÍTULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio, está constituido por los colegiados debidamente convocados y solventes en sus obligaciones con el Colegio, y debe ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria debe celebrarse el primer sábado del mes de julio de cada año, en el domicilio del Colegio. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud suscrita por miembros.

**ARTÍCULO 10.-** Las Asambleas Generales se celebrarán previa convocatoria a través de dos (2) diarios de circulación en el país y por cualquier otro medio de comunicación.

La Convocatoria deberá hacerse con quince (15) días de anticipación a la fecha señalada, incluyendo la agenda, lugar, fecha y hora. La convocatoria para primera y segunda reunión se hará en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda reunión dos (2) horas después de la hora señalada para la primera.

Para que una Asamblea se considere legalmente establecida en primera convocatoria, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los colegiados.

Si la Asamblea se reuniere en segunda convocatoria se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de los miembros que asistan.

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea en la sesión ordinaria elegirá a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, por mayoría simple o en representación proporcional en aquellos casos donde exista más de una planilla, los cuales tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

**ARTÍCULO 12.-** Los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea General se resolverán por simple mayoría de votos.

El voto será directo y secreto en los casos que determinen esta Ley y sus reglamentos; y los colegiados sólo tendrán derecho a su voto personal y al de un miembro representado. La representación se acreditará por escrito incluyendo el número de colegiación del representado y la firma respectiva.

**ARTÍCULO 13.-** Las sesiones de Asamblea General durarán el tiempo necesario para la resolución de los puntos señalados en la agenda respectiva. Cuando no pudiere terminarse la discusión y resolución de un asunto, podrá continuarse su conocimiento en la fecha y hora que acuerde la misma Asamblea.

**ARTÍCULO 14.-** Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia son definitivas y no cabrá recursos alguno contra ellas, salvo lo prescrito por la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 15.-** Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia, por el Vicepresidente y en defecto de ambos por un Vocal en el orden de su elección.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- 1) Conocer y resolver las reformas y modificaciones a la presente Ley propuesta a través de los canales respectivos;
- 2) Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, así como a los representantes del Colegio ante otras organizaciones;
- 3) Conocer, discutir y aprobar los reglamentos de la presente Ley para lograr el buen funcionamiento del Colegio;
- 4) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, conocer de las quejas y apelaciones contra las resoluciones tomadas por la misma, de las infracciones a la Ley Orgánica y sus reglamentos;
- 5) Aprobar, modificar o improbar el Plan de Trabajo que proponga la Junta Directiva;
- 6) Aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos basándose en el anteproyecto que someta a su consideración la Junta Directiva;
- 7) Aprobar el arancel de honorarios por los servicios de los profesionales de la biología y someterlo a la consideración del Congreso Nacional;
- 8) Fijar mediante Reglamento las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que deben pagar los colegiados;
- 9) Acordar la suspensión en el ejercicio profesional de los colegiados de acuerdo a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos;
- 10) Elegir los representantes del Colegio ante los organismos del Estado conforme a sus respectivas leyes constitutivas, así como ante cualquier institución u organismo nacional o internacional que los requiera;

11) Solicitar a los demás órganos del Colegio los informes que estime pertinentes y ordenar las auditorías que considere convenientes; y,

12) Cualquier otra función que señale la presente Ley y que no se atribuya a los demás organismos del Colegio.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 17.-** La Junta Directiva es el organismo administrativo encargado de la dirección y gobierno del Colegio; estará integrada por ocho (8) miembros así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Asuntos Culturales y Educativos, un Tesorero, un Fiscal y dos (2) Vocales, electos individualmente por mayoría simple mediante voto directo y secreto.

**ARTÍCULO 18.-** La representación legal del Colegio corresponde a la Junta Directiva y se ejercerá por medio del Presidente o quien haga sus veces, y por el Fiscal en los casos que esta Ley y sus reglamentos lo establezcan.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser colegiado solvente con sus obligaciones y en pleno ejercicio de los derechos que le confiere la Ley y sus reglamentos;
- 2) Haber demostrado interés y responsabilidad en las actividades gremiales; y,
- 3) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20.-** Los miembros de la Junta Directiva deben ser electos y juramentados en la Asamblea General Ordinaria del primer sábado del mes de julio, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos total o parcialmente sólo por un período más en forma consecutiva.

**ARTÍCULO 21.-** La Junta Directiva convocará a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el Presidente o cinco (5) de sus miembros lo estimen conveniente. La Junta Directiva sólo debe celebrar sesiones cuando concurren por lo menos cinco (5) de sus miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO 22.-** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, sus reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General;
- 2) Elaborar y aprobar su Reglamento Interno;
- 3) Poner a consideración de la Asamblea General las reformas a esta Ley, anteproyectos de reglamentos y los acuerdos respectivos;
- 4) Preparar la agenda y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la forma que señala esta Ley;

- 5) Presentar a la Asamblea General el plan de trabajo anual para su discusión y aprobación;
- 6) Nombrar comités y comisiones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio;
- 7) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria, un informe detallado de las actividades realizadas junto con el anteproyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el siguiente año;
- 8) Velar porque los colegiados cumplan la presente Ley y sus reglamentos;
- 9) Organizar actividades que tiendan al logro de los fines del Colegio, tales como publicación, congresos, convenciones, seminarios y demás que se estimen convenientes;
- 10) Promover la ampliación del campo profesional del biólogo;
- 11) Admitir y trasladar al Tribunal de Honor las quejas y expedientes sobre las faltas cometidas por los colegiados;
- 12) Resolver las solicitudes de ingreso, licencias y retiro del Colegio, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- 13) Administrar el patrimonio del Colegio de acuerdo al Reglamento respectivo y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General;
- 14) Procurar la mayor participación de los colegiados en los proyectos de desarrollo nacional que se realicen en el país;
- 15) Acordar la suspensión temporal de los derechos de los miembros del Colegio que se encuentren morosos con el mismo de conformidad con el Reglamento respectivo;
- 16) Contribuir en la solución de situaciones conflictivas que afecten a los miembros en su ejercicio profesional, tanto en instituciones gubernamentales, como en autónomas, semiautónomas y privadas;
- 17) Resolver otros asuntos de orden interno que no estén contemplados en las atribuciones de esta Junta Directiva;
- 18) Elaborar la Memoria Anual de la Asamblea General; y,
- 19) Conocer de los casos de ejercicio ilegal de la profesión que se presenten y adoptar las medidas de acuerdo con el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 23.-** La inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a las sesiones por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas sin causa justificada, surtirá los efectos de renuncia al cargo sin ulterior trámite.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones del Presidente:

- 1) Representar al Colegio en los actos oficiales del mismo, salvo en materia judicial;

- 2) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- 3) Autorizar los gastos establecidos en el Reglamento;
- 4) Firmar con el Secretario, los diplomas, certificados y otros documentos honoríficos;
- 5) Supervisar con el Fiscal los cortes de caja semestrales, haciendo constar en los libros de contabilidad estas acciones;
- 6) Decidir con su doble voto los empates de la Asamblea General y de la Junta Directiva de acuerdo al Reglamento respectivo; y,
- 7) Prestar su juramento ante la Asamblea General, juramentar y dar posesión de sus cargos a los demás miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor.

**ARTÍCULO 25.-** Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en su ausencia, en ausencia del Vice-Presidente éste será reemplazado por los vocales en el orden en que fueron electos.

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones del Secretario de actas y correspondencia:

- 1) Actuar como órgano de comunicaciones del Colegio;
- 2) Tener a su cargo y responsabilidad: El libro de actas, libro de registro de miembros y el archivo del Colegio en forma correcta;
- 3) Redactar las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, leerlas y firmarlas con el Presidente una vez aprobadas;
- 4) Atender la correspondencia del Colegio, refrendar los diplomas, certificados y demás documentos del Colegio;
- 5) Girar la convocatoria y citaciones de la Presidencia, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos;
- 6) Preparar de acuerdo con el Presidente el informe anual de la Junta Directiva y someterla a consideración y aprobación de ésta; y,
- 7) Todas las demás que esta Ley y sus reglamentos le señalan.

**ARTÍCULO 27.-** Son atribuciones del Secretario de Colegiación:

- 1) Llevar al día el Libro de Registro de Colegiados;
- 2) Elaborar la lista de colegiados que reúnan los requisitos legales para el ejercicio de la profesión, lo mismo que los inhabilitados, la que debe publicarse anualmente en un diario de circulación nacional;
- 3) Extender con el visto bueno del Presidente las tarjetas de identificación de los colegiados y las demás credenciales; y,
- 4) Todas las demás que establezca esta Ley y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 28.-** Son atribuciones del Secretario de Asuntos Científicos Educativos y Culturales:

- 1) Promover conferencias, seminarios, foros y reuniones sobre asuntos científicos y culturales;
- 2) Difundir entre los colegiados toda la información pertinente a becas, cursos de especialización y congresos científicos, que lleguen a la sede del Colegio; y,
- 3) Los demás que establezcan el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 29.-** Son atribuciones del Tesorero:

- 1) Administrar bajo su responsabilidad el patrimonio del Colegio de acuerdo a las disposiciones presupuestarias, y recaudar las contribuciones e ingresos de cualquier índole extendiendo el comprobante respectivo;
- 2) Pagar las cuentas que se le presenten debidamente autorizadas pudiendo inquirir sobre las mismas cuando lo estime necesario;
- 3) Llevar los libros de contabilidad debidamente autorizados por el Fiscal para el manejo de los fondos;
- 4) Presentar bimensualmente un estado de cuentas a la Junta Directiva y en cada Asamblea General Ordinaria el balance e informe general de la Tesorería; y,
- 5) Preparar el anteproyecto del Presupuesto de Ingreso y Egresos y el Informe Financiero Anual y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30.-** Son atribuciones del Fiscal:

- 1) Velar por el fiel cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos;
- 2) Ejercer la representación del Colegio en materia judicial de acuerdo con la Junta Directiva o delegarla cuando fuere necesario, ante un profesional del derecho;
- 3) Representar al Colegio y ejercer las acciones correspondientes contra las personas que ilegal o indebidamente ejerzan la profesión;
- 4) Intervenir en los arcos de caja y auditorías que se practiquen; y,
- 5) Informar anualmente a la Junta Directiva sobre la ejecución de sus funciones.

**ARTÍCULO 31.-** Son atribuciones de los Vocales:

- 1) Sustituir por el orden de su elección a los demás miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Fiscal y al Tesorero, en caso de ausencia temporal debidamente justificada según señala esta Ley y sus reglamentos; y,
- 2) Desempeñar otras funciones que la Ley y el Reglamento respectivo les asigne.

**CAPÍTULO VIII****DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 32.-** El Tribunal de Honor será el órgano encargado de conocer la conducta profesional de cada uno de los

colegiados de conformidad con el Reglamento de Ética Profesional; y su domicilio será la capital de la República.

**ARTÍCULO 33.-** El Tribunal de Honor estará integrado por cinco (5) miembros, electos cada dos (2) años en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el primer sábado del mes de Julio siguiendo el mismo procedimiento para elegir a los miembros de la Junta Directiva, pudiendo ser reelectos total o parcialmente por solo un periodo más en forma consecutiva. El cargo es de obligatoria e irrenunciable aceptación para los colegiados que resultaren electos.

**ARTÍCULO 34.-** El Tribunal de Honor elegirá internamente un Presidente y un Secretario, dicha elección debe ser comunicada a la Junta Directiva oportunamente.

**ARTÍCULO 35.-** Son requisitos para integrar el Tribunal de Honor:

- 1) Ser miembro en pleno goce de sus derechos;
- 2) Ser un miembro de reconocida honorabilidad;
- 3) Tener cinco (5) años de experiencia mínima en el ejercicio profesional; y,
- 4) No haber sido objeto de sanción grave por parte del Colegio ni la condena por delito común.

**ARTÍCULO 36.-** Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- 1) Formular el Reglamento de Ética Profesional y someterlo a la aprobación de la Asamblea General;
- 2) Servir de mediador en las divergencias que se originen entre los colegiados y de éstos con los particulares derivados del ejercicio profesional. El Tribunal de Honor debe a petición de una de las partes mediar para dirimir la discordia;
- 3) Conocer de la denuncia y acusaciones contra los colegiados con audiencia de éstos;
- 4) Realizar las investigaciones correspondientes sobre las denuncias o quejas escritas sobre probables transgresiones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones; y,
- 5) Una vez comprobada la culpabilidad, imponer las sanciones correspondientes en base a esta Ley y sus reglamentos y demás disposiciones. El Tribunal de Honor comunicará sus fallos a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, para su ejecución.

**ARTÍCULO 37.-** Las denuncias contra los miembros del Colegio por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, faltase las normas éticas y cualquier otra posible violación a la presente Ley y sus reglamentos debe presentarse al Tribunal de Honor por escrito y firmados a través de la Junta Directiva con una exposición detallada de los hechos y preceptos en que se fundan.

En la misma forma se presentarán las denuncias, quejas o acusaciones contra las empresas e instituciones que violen la presente Ley y su Reglamento. El Tribunal de Honor procederá de Oficio cuando tuviere conocimiento de hechos violatorios.

**ARTÍCULO 38.-** El Tribunal de Honor al recibir la denuncia iniciará la investigación, oyendo al denunciado o a su representante

legal a fin de que presente las pruebas de descargo que estimare procedente.

**ARTÍCULO 39.-** La proposición y práctica de las pruebas que se ofrezcan se concederá el término de treinta (30) días hábiles, el cual debe extenderse por un período igual, cuando la ejecución de tales pruebas lo amerite. El Tribunal de Honor, además, de las pruebas que se le ofrezcan deben practicar todas aquellas diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados dentro del término de diez (10) días hábiles después de haberse recibido la documentación o pruebas del caso.

**ARTÍCULO 40.-** Los fallos del Tribunal de Honor se notificarán por escrito a las partes involucradas inmediatamente después de emitidos.

**ARTÍCULO 41.-** Las resoluciones del Tribunal de Honor deben ser tomadas por tres (3) de sus miembros como mínimo y las votaciones deben ser secretas.

**ARTÍCULO 42.-** El Tribunal de Honor debe denunciar ante la Asamblea General el incumplimiento por parte de la Junta Directiva de los fallos de aquel. La Asamblea General en este caso resolverá el asunto definitivamente con apego a esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 43.-** Los miembros del Tribunal de Honor no deben ejercer ningún cargo en la Junta Directiva mientras duren en sus funciones.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL

**ARTÍCULO 44.-** Es contrario a la ética profesional:

- 1) Faltar al cumplimiento de sus deberes con el Colegio y/o actuar deslealmente contra éste por conveniencia personal o de otra orden;
- 2) Realizar actos reñidos con las normas de ética profesional;
- 3) Incumplir la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones del Colegio;
- 4) Actuar con negligencia o dolo en las actividades propias del ejercicio profesional para el cual haya sido requerido;
- 5) Ejercer competencia desleal en perjuicio de colegas en el libre ejercicio de la profesión;
- 6) Buscar y obtener beneficios personales a costa de vulnerar los derechos de otros colegiados;
- 7) Realizar actos de solidaridad, encubrimiento o ser cómplice en acciones dolosas aún cuando se ejecutaren en el cumplimiento de órdenes superiores;
- 8) Publicar total o parcialmente, con su nombre, obras o artículos científicos o literarios de otras personas o entidades, sin el permiso del autor y sin declarar las fuentes de información; y,
- 9) Cualquier otra acción u omisión que perjudicare los intereses de los colegiados de acuerdo a esta Ley y sus reglamentos.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 45.-** Por su gravedad, las infracciones, salvo lo que al efecto establece la Constitución de la República y demás leyes del país, se clasifican en:

- 1) Faltas leves;
- 2) Faltas graves; y,
- 3) Faltas muy graves.

Las faltas leves son sancionadas por la Junta Directiva.

Las faltas graves y muy graves deben ser sancionadas por el Tribunal de Honor a excepción de las suspensiones mayores de seis (6) meses, las cuales y aprobadas por las dos terceras partes de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 46.-** De acuerdo a la gravedad de las infracciones el Colegio sancionará a los colegiados de conformidad con las normas de ética profesional consignadas en esta Ley y sus reglamentos.

El Colegio debe aplicar las siguientes sanciones a sus miembros:

- 1) Amonestaciones privadas de la cual no quedará constancia en acta por la Junta Directiva en caso de negligencia o ignorancia inexcusable, en el desempeño de sus funciones;
- 2) Amonestaciones en el seno de la Junta Directiva la cual constará en el libro de actas del Colegio;
- 3) Amonestación pública ante la Asamblea General por haber faltado a la ética profesional o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión del Colegio, miembros directivos, tribunal de honor y agremiados en general, la cual constará en el libro de actas del Colegio;
- 4) Multas por inasistencias de los miembros a las sesiones de Junta Directiva y Tribunal de Honor o por la falta de cumplimiento en el desempeño de comisiones o labores asignadas por las autoridades del Colegio, sin justificación alguna según el Reglamento respectivo;
- 5) Multas por inasistencia de los miembros a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias según el Reglamento respectivo;
- 6) Multas por faltas graves tipificadas en el reglamento de ética profesional;
- 7) Suspensión en el ejercicio profesional por un término de un (1) mes hasta un máximo de tres (3) años según la gravedad de la falta; y,
- 8) Inhabilitación para el desempeño de cargos de elección o nombramiento dentro del Colegio hasta por dos (2) años en los casos de faltas graves no comprendidas en los numerales anteriores de este Artículo.

**ARTÍCULO 47.-** El incumplimiento injustificado debidamente comprobado, en el pago de las cuotas ordinarias o multas, dará lugar a la suspensión del ejercicio profesional y de los derechos del colegiado mientras éste se mantenga en mora. La falta de pago de

cuotas ordinarias o multas aplicadas a través de Junta Directiva, por un período mayor de noventa (90) días se considerará mora.

**ARTÍCULO 48.-** La sanción de una falta grave o muy grave decretada por el Tribunal de Honor de conformidad con esta Ley y su Reglamento, será notificada de inmediato a través de la Junta Directiva a los interesados y a los organismos correspondientes.

**ARTÍCULO 49.-** La reiteración por tres (3) veces de actos sancionados con amonestación pública implicará la suspensión hasta por un (1) año del ejercicio de los derechos correspondientes a los miembros del Colegio.

**ARTÍCULO 50.-** El miembro que hubiere sido sancionado con suspensión y la hubiese cumplido, quedará de hecho rehabilitado, debiendo la Junta Directiva notificarlo por escrito al interesado y a los organismos respectivos.

**ARTÍCULO 51.-** En caso que un colegiado fuere condenado por tribunal del país a la pena de inhabilitación absoluta o especial por la comisión de un acto delictivo, la Junta Directiva y el Tribunal de Honor tendrá en cuenta esa condena para efectos del goce de derechos de los miembros y especialmente para no permitir el ejercicio profesional del colegiado durante el cumplimiento de su condena.

## CAPÍTULO XI

### DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 52.-** Las resoluciones, dictámenes y recomendaciones de sanciones decretadas por el Tribunal de Honor de conformidad con esta Ley y sus reglamentos, pasaran a la Junta Directiva para su ejecución, pudiendo éstas ser consultadas o apeladas por el interesado.

**ARTÍCULO 53.-** Contra las resoluciones del Tribunal de Honor cabe el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación que deberá interponerse ante el citado organismo, por el afectado, dentro de los quince (15) días siguiente a la recepción de la notificación de la resolución.

Denegada la reposición y admitida la apelación, el Tribunal de Honor remitirá inmediatamente los autos a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso, para que se sustancie el recurso. La remisión de los autos debe hacerse dentro del tercer día hábil siguiente a la recepción de la notificación.

**ARTÍCULO 54.-** Todas las sanciones decretadas por el Tribunal de Honor e impuestas por la Junta Directiva son apelables ante la Asamblea General. Si la Asamblea General siguiente a la fecha de interposición del recurso es convocada como extraordinaria, la apelación se considerará incluida automáticamente en la agenda. Toda apelación deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la fecha de la notificación de la resolución o fallo del Tribunal de Honor.

**ARTÍCULO 55.-** Las sanciones de suspensión que imponga la Asamblea General de petición del Tribunal del Honor y la Junta Directiva no son susceptibles de recurso alguno, salvo lo que disponga la Constitución de la República y demás leyes del país.

## CAPÍTULO XII

### DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 56.-** Constituyen el patrimonio del COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS:

- 1) Las cuotas por derechos de inscripción;
- 2) Las contribuciones ordinarias y/o extraordinarias que acuerde la Asamblea General;
- 3) El producto de las multas que se impongan a los colegiados de acuerdo a esta Ley y sus reglamentos;
- 4) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Colegio para cumplir con los fines de la Institución;
- 5) El producto de los bienes del Colegio;
- 6) Las donaciones, herencias, subsidios y legados que reciba el Colegio;
- 7) El producto que se obtenga del timbre del Colegio;
- 8) Cualquier ingreso lícito que perciba el Colegio de conformidad con esta Ley y sus reglamentos, por servicios prestados u otras actividades que generen fondos para el Colegio; y,
- 9) Intereses generados por bienes o capital del Colegio.

**ARTÍCULO 57.-** La Junta Directiva dictará las medidas que estime necesarias para asegurar la mejor forma de administrar el patrimonio del Colegio a través del Tesorero.

**ARTÍCULO 58.-** La cuota de ingreso y la cuota ordinaria mensual deben ser aprobadas por la Asamblea General y es ésta la única autoridad que debe modificar la anterior disposición, mediante Decretos aprobados por las dos terceras partes de los asistentes en Asambleas General Extraordinaria, cuando los intereses del Colegio así lo demanden.

## CAPÍTULO XIII

### DEL EJERCICIO PROFESIONAL

**ARTÍCULO 59.-** El ejercicio de la profesión de biólogo corresponde a los miembros del COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS. Todas las actas, convenios y contratos celebrados en contravención a este Artículo son nulos.

**ARTÍCULO 60.-** Se considera como actividades propias del Biólogo y por ende corresponde a los miembros de este Colegio en pleno goce de sus derechos, aquellas relativas a la promoción, diseño, ejecución, supervisión y evaluación que se realice entre otros en los campos de acción siguientes:

- 1) Inventario y caracterización de recursos naturales (taxonomía, distribución, ecología y valoración de la biodiversidad);

- 2) Gerencia, diseño, supervisión y ejecución de proyectos ambientales como manejo y administración de recursos naturales (biodiversidad nativa y/o exótica), áreas protegidas, centro de conservación de biodiversidad (in situ y ex situ), coordinación de proyectos de energía renovable biomasa, biodiesel, biogás, gasol), programas de monitoreo de aguas residuales, emisiones atmosféricas, contaminación del suelo y ruido en centros de trabajo;
- 3) Proyectos de carácter oceanográfico, limnológico, acuicultura y aprovechamiento pesquero;
- 4) Estudios relacionado a la genética (biotecnológica, ingeniería genética, bioseguridad, biocontaminación) y etología (comportamiento animal);
- 5) Aspectos biológicos en proyectos de saneamiento ambiental;
- 6) Biología forense, peritajes y opiniones sobre temas ambientales;
- 7) Diagnósticos socio-ambientales, planes de manejo y rehabilitación de cuencas hidrográficas y otros ambientes naturales;
- 8) Gestión ambiental evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales, diagnóstico ambiental, educación ambiental, planificación ambiental y eco-turísticas, política ambiental y ordenamiento territorial, entre otros instrumentos de gestión;
- 9) Ecología: Ecosistemas terrestres, acuáticos y costero-marinos (dinámica sustentable), procesos ecológicos, ecología de poblaciones;
- 10) Operaciones industriales: Energía renovable, certificaciones ambientales, calidad ambiental, monitoreo ambiental de actividad industrial; y,
- 11) Otros campos que surjan incluidos dentro de las ramas de las ciencias biológicas y la biotecnología.

#### CAPÍTULO XIV

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**ARTÍCULO 61.-** El Colegio tiene además, de la Junta Directiva, capítulos regionales o departamentales cuando el número de miembros así lo demanden de acuerdo a esta Ley y sus reglamentos. Los Capítulos tienen una Junta Directiva y está subordinada administrativamente a la Junta Directiva Central.

#### CAPÍTULO XV

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 62.-** Se establece el Fondo Obligatorio de Prevención de los Biólogos de Honduras, para dar protección a los colegiados. La organización y funcionamiento se regulará en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** El Colegio como tal no podrá participar en actividades sectarias de tipo político o religioso.

**ARTÍCULO 64.-** Los miembros del Colegio al incorporarse al mismo prestarán la promesa: "JURO POR MI HONOR CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE HONDURAS Y SUS REGLAMENTOS Y DEFENDER LOS SAGRADOS INTERESES DEL MISMO".

Igual promesa prestarán al tomar posesión de sus cargos los miembros electos o nombrados, según sea el caso, de la Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comisiones y Representaciones.

#### CAPÍTULO XVI

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 65.-** La convocatoria a la primera Asamblea General Obligatoria del Colegio de Biólogos de Honduras, será efectuada y presidida en la fecha que convocare la Junta Directiva de la Asociación de Biólogos de Honduras, quien fungirá como Directiva Provisional del Colegio. La Asociación de Biólogos de Honduras dejará de existir una vez constituido el Colegio de Biólogos de Honduras.

**ARTÍCULO 66.-** En la primera Asamblea General Ordinaria se elegirá la Junta Directiva del Colegio que fungirá de acuerdo a lo estipulado en esta Ley.

**ARTÍCULO 67.-** La presente Ley entrará en vigencia 20 días después de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de junio del dos mil nueve.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**EDNA CAROLINA ECHEVERRÍA HAYLOCK**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., de junio de 2009

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

*Sancionado en aplicación del Artículo 216, Párrafo Segundo de la Constitución de la República*

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 271-2009

#### EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

#### POR TANTO,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.00000517 del 4 de Mayo de 2009, que contiene la MODIFICACIÓN No.3 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DE LOS SECTORES 41, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras

Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), por un monto de un millón ochenta y tres mil ochocientos sesenta y dos Lempiras con 27/100 (L.1,083,862.27), quedando el Contrato por un monto total de ocho millones trescientos setenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho Lempiras con 42/100 (L.8,371,858.42), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 4 días del mes de mayo de 2009, entre el Ingeniero Mario Daniel Zambrano, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras y el Ingeniero Santiago Tronconi Castillo, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad INGENIERÍA ASTI, S. de R.L., que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). ACUERDO No. 00000517 de fecha 4 de mayo de 2009. MODIFICACION No. 3. CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA DE LOS SECTORES 41, DEL DEPARTAMENTO DE OLANCHO. Nosotros, MARIO DANIEL ZAMBRANO, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1962-00094 y de este vecindario, actuando en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Vial, y por ende, Representante del Estado de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No.0210 de fecha 18 de**

febrero del 2009. Autorizado para la suscripción de este Contrato, quien en lo sucesivo se llamará **EL GOBIERNO, y SANTIAGO TRONCONI CASTILLO**, hondureño, mayor de edad, con tarjeta de Identidad No.1204-1952-00040 debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Sociedad **INGENIERÍA ASTI, S. DE R. L.** quien acredita su respectiva representación legal, según consta en los siguientes documentos: Escritura Pública No.102 Autorizada por el Notario Wilfredo Zavala Valladares con fecha 19 de julio de 2006, e inscrita con el No. 9, Tomo II en el Registro de Comerciantes sociales de la ciudad de La Paz Departamento de La Paz, quien en adelante se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.3 al Contrato de Supervisión para el Mantenimiento Periódico y Rutinario del Sector 41, ubicado en el departamento de Olancho, firmado el 30 de enero del 2007, con número 000050 y modificado mediante Modificación No.1 con fecha 08 de agosto del 2008, Modificación No.2 con fecha 08 de diciembre del 2008. La presente modificación al contrato del supervisor se está realizando por las siguientes razones. **Considerando** que a la constructora se le aprobó una extensión de tiempo hasta el 30 de junio y luego se reactivó del 06 de agosto hasta el 31 de octubre del 2009, es necesario aumentar el monto y plazo para el Supervisor, y así, hacer la respectiva supervisión de los trabajos a ejecutar. **Considerando** que el monto a incrementar acumulado sobrepasa el veinticinco (25%) del monto original de contrato, por lo tanto es necesario la aprobación de parte del Congreso Nacional

amparados en el **Artículo 123** de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA VIII: VALIDÉZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validéz del contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Proyecto: El Consultor se compromete a mantener los servicios de supervisión objeto del presente Contrato, en un plazo de **treinta y un (31) meses veintiséis (26) días a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de octubre del 2009**. La duración del contrato podrá ampliarse o reducirse, si al Contratista se le ampliare o redujese su contrato por obra adicional u otra causa debidamente justificada. **CLÁUSULA IX: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Gobierno pagará a El Consultor por los servicios objeto de este Contrato, la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (L.8,371,858.42)** pagaderos de acuerdo a la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (LPS.)
Pagado al 30/abril/2009	7.141.147,65
2 Cuotas (Lps. 284,254.70)	568.509,40
1 Cuota de (Lps. 56,016.90)	56.016,90
1 Cuota de (Lps. 183,265.07)	183.265,07
2 Cuotas de (Lps. 211,459.70)	422.919,40
<b>Total General</b>	<b>8.371.858,42</b>

Empresa Constructora: CETAQUE  
 Empresa Consultora: ASTI  
 Proveedor: Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial no Pavimentada, Sector - 41  
 Departamento: Olanchito  
 Plazo en Meses: 31 Meses 26 días

Modificación No.3

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT. MES	CANT. TOTAL	TASA DE INTERÉS	TOTAL	MONTO MODIFICADO	EFECTUACIÓN (MONTO MODIFICADO)	MONTO	MONTO	MONTO	MONTO	TOTAL
<b>1. SALARIOS Y SALARIOS</b>													
	Gerente	Mes	0.20	5.40	28,000.00	151,200.00	178,080.00	148,028.87	3,600.00	2,800.00	4,800.00	4,800.00	132,000.00
	Ingeniero Residente	Mes	1.00	27.00	24,000.00	642,000.00	785,200.00	634,420.00	24,000.00	12,000.00	20,000.00	20,000.00	147,200.00
	Ingeniero Asistente	Mes	1.00	27.00	20,000.00	500,000.00	500,000.00	460,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	520,000.00
	<b>Sub Total 1.1</b>					799,200.00	1,441,280.00	1,242,428.87	45,600.00	14,800.00	25,153.33	25,153.33	1,441,280.00
<b>2. OFICINA CENTRAL</b>													
	Administrador	Mes	0.20	5.40	8,000.00	48,600.00	12,240.00	47,940.00	1,800.00	900.00	1,500.00	1,500.00	57,240.00
	Secretaria	Mes	0.20	5.40	8,000.00	32,400.00	26,160.00	21,720.00	1,200.00	600.00	1,000.00	1,000.00	38,160.00
	<b>Sub Total 1.2</b>					81,000.00	78,800.00	76,500.00	2,800.00	1,500.00	2,500.00	2,500.00	85,800.00
<b>3. PERSONAL DE CAMPO</b>													
	Operador A	Mes	1.00	27.00	7,000.00	196,000.00	414,186.86	346,033.33	14,000.00	0.00	12,133.33	12,133.33	14,000.00
	Operador B	Mes	1.00	26.00	26.00	132,000.00	295,833.34	247,186.67	10,000.00	0.00	8,666.67	8,666.67	10,000.00
	<b>Sub Total 1.3</b>					8.00	710,020.20	593,220.00	24,000.00	0.00	20,800.00	20,800.00	24,000.00
<b>4. HORAS EXTRAS PERSONAL DE CAMPO</b>													
	198 DE 13					47,840.00	100,500.00	68,800.00	3,800.00	0.00	3,100.00	3,100.00	106,900.00
	Sub Total 1.4					47,840.00	100,500.00	68,800.00	3,800.00	0.00	3,100.00	3,100.00	106,900.00
	<b>Total 1</b>					1,247,680.00	2,311,140.00	2,003,988.87	90,200.00	16,300.00	32,133.33	32,133.33	2,311,140.00
<b>2. BENEFICIOS SOCIALES</b>													
	40% DE 1					498,820.00	941,270.00	601,860.67	37,040.00	6,500.00	20,266.67	20,266.67	341,720.00
	<b>Total 2</b>					498,820.00	941,270.00	601,860.67	37,040.00	6,500.00	20,266.67	20,266.67	341,720.00
<b>3. GASTOS DIRECTOS</b>													
	Una pa Ventador	UNIDAD	0.20	59.40	18,000.00	1,060,500.00	1,206,280.00	1,106,280.00	57,600.00	16,800.00	34,200.00	34,200.00	1,206,280.00
	Asador de Oficina, Vivieron de Campo	Mes	1.00	26.00	4,000.00	104,000.00	127,280.00	103,733.33	4,000.00	2,000.00	1,466.67	1,466.67	127,280.00
	Asador de Vivienda Personal de Campo	Mes	1.00	27.00	4,000.00	108,000.00	225,200.00	191,733.33	8,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	225,200.00
	Clasista de Oficina	Mes	1.00	26.00	2,000.00	78,000.00	98,400.00	78,000.00	3,000.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00	98,400.00
	Clasista de Laboratorio	Mes	1.00	26.00	8,000.00	156,000.00	187,600.00	158,600.00	6,000.00	2,000.00	5,200.00	5,200.00	187,600.00
	Subvención de viajes	Mes	07.00	21.00	3,000.00	94,500.00	200,853.00	170,618.67	2,000.00	3,600.00	3,033.33	3,033.33	200,853.00
	Subvención de Personal de Apoyo	Mes	05.00	53.00	2,500.00	127,500.00	295,473.34	247,166.67	16,000.00	8,000.00	8,000.00	8,000.00	295,473.34
	<b>Total 3</b>					1,242,200.00	2,832,366.34	2,422,316.00	93,800.00	17,900.00	68,733.33	68,733.33	2,832,366.34
<b>4. GASTOS GENERALES</b>													
	35% DE 1.1.2.1					611,054.50	1,123,053.26	843,814.27	38,798.00	1,641.00	25,544.98	25,544.98	1,123,053.26
	<b>Total 4</b>					611,054.50	1,123,053.26	843,814.27	38,798.00	1,641.00	25,544.98	25,544.98	1,123,053.26
<b>5. VALORES DE COSTOS DIRECTOS</b>													
	15% DE 2					261,330.00	424,844.94	363,346.50	34,340.00	2,635.45	9,113.00	9,113.00	424,844.94
	<b>Total 5</b>					261,330.00	424,844.94	363,346.50	34,340.00	2,635.45	9,113.00	9,113.00	424,844.94
<b>6. MODIFICACIONES</b>													
	15% DE 1.1.2.4.1					353,532.64	662,128.83	568,107.54	27,736.75	4,621.45	14,751.14	14,751.14	662,128.83
	<b>Total 6</b>					353,532.64	662,128.83	568,107.54	27,736.75	4,621.45	14,751.14	14,751.14	662,128.83
	<b>TOTAL</b>					4,713,993.18	8,371,808.42	7,141,147.65	244,234.00	36,016.90	183,945.00	183,945.00	8,371,808.42

MONTO ORIGINAL: 4,713,993.18  
 MONTO MODIFICADO No.1: 5,877,189.55  
 MONTO MODIFICADO No.2: 1,287,896.13  
 MONTO MODIFICADO No.3: 8,371,808.42

El Consultor recibirá sus pagos en forma mensual dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio y cada treinta (30) días consecutivamente, condicionando el pago a la aprobación por parte de la Gerencia Técnica del informe mensual de conformidad a los lineamientos establecidos; a la presentación de: Los Informes de Recepción Parcial correspondientes al mes objeto de pago, a la Memoria de Cálculo de la obra ejecutada por el Contratista en ese mismo período, a las Ordenes de Cambio del mes procesadas, y cualquier otra información que haya sido solicitada mediante Circular y que asimismo se establezca y se haya constatado por parte de la Firma Contratada para ejecutar los Servicios de Verificación Técnica Administrativa y Financiera, la permanencia en el proyecto del personal, equipo y otros que se indican en el contrato de la Firma Consultora. El Consultor deberá mantener el personal y equipo que se indica en la "Oferta Económica", caso contrario se le deducirá del pago mensual el pago del personal y equipo que no se encuentre en el proyecto, una vez realizada la verificación por parte de la Gerencia Técnica del Fondo Vial y si esta situación persistiera, dará lugar a la rescisión del Contrato por incumplimiento. Todos los

pagos se harán en Lempiras contra la presentación del documento de pago, acompañados por una certificación donde se exprese que las cantidades facturadas son correctas. El Fondo Vial reconocerá intereses a la tasa promedio correspondiente al mes en que se efectúe el pago para operaciones activas del sistema bancario nacional, cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por causas que le fueren imputables, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la presentación correcta de los documentos de cobro correspondientes. El pago de intereses, se hará a más tardar en la fecha del siguiente pago parcial contra recibo de pago presentado por el consultor anexo a su reembolso, de acuerdo al formato proporcionado por el Fondo Vial. No podrá alegar incumplimiento del Fondo Vial y solicitar el pago de los intereses mencionados en el párrafo anterior, si el Consultor presenta en forma incompleta o incorrecta los documentos de cobro; tampoco podrá hacerlo si incurre en atrasos que le fueran atribuibles durante la ejecución del contrato, ocasionando con ello retrasos en los desembolsos presupuestados para determinado trimestre y la consecuente demora en los siguientes períodos, y si incurre en cualquier otra conducta determinante del retraso. El Gobierno retendrá los pagos e impondrá las multas

correspondientes al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, hasta que se haya subsanado tal incumplimiento. El Fondo Vial se reservará el derecho a autorizar la asignación parcial de los recursos contenidos en el contrato para aquellos períodos en los que los requerimientos de personal, equipo u otros sean menores a los contemplados contractualmente y asimismo de reducir los recursos aprobados originalmente en casos debidamente justificados. Las partes contratantes aceptan los términos del presente contrato y por lo cual lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 04 días del mes de mayo del año Dos Mil Nueve. **(F. Y S.) MARIO DANIEL ZAMBRANO**, Director Ejecutivo FONDO VIAL. **(F. Y S.) SANTIAGO TRONCONI CASTILLO**, Gerente General, INGENIERÍA ASTI, S. DE R.L.”

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del

Congreso Nacional, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil nueve.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**

PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**

SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de diciembre de 2009

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA SOPTRAVI.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 292-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.5 DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO-LA ESPERANZA, por un monto de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.3,729,052.68), quedando el Contrato en un monto de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.28,419,744.07); enviada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

(SOPTRAVI), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 8 días del mes de abril de 2009, entre el Ingeniero José Rosario Bonanno, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Señor Marco Tulio Cerna Zelaya, actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora CONSULTORES EN INGENIERÍA CERNA, S. DE R.L. DE C.V. (CIC), que literalmente dice:

**“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No. 5 DEL CONTRATO ORIGINAL DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:**

**PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA. Nosotros, JOSÉ ROSARIO BONANNO, hondureño, mayor de edad, casado,**

Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No.0101-1956-00310 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No.002-2006 del

27 de Enero de 2006 y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **MARCO TULLIO CERNA ZELAYA**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No.1503-1951-00094, Registro Tributario Nacional

No.KNCQW9-5 actuando en su condición de Gerente General de la Empresa Consultora **Consultores en Ingeniería Cerna, S. de R.L. de C.V. (CIC)**, que en adelante en este Acto se llamará el **CONSULTOR**, convenimos en celebrar y al efecto celebramos la presente Modificación No.5 al Contrato de Supervisión del Proyecto:

**PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA. CONSIDERANDO:**

Que con fecha 17 de septiembre del año 2003, se suscribió el

Contrato de Consultoría para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA**, por el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (LPS.7,563,289.33)** el cual fue aprobado mediante Acuerdo No.000693 el 12 de septiembre del año 2003. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 26 de octubre del año 2005, se suscribió la **Modificación No. 1** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO–LA ESPERANZA**, el cual fue aprobado por el Congreso Nacional por Decreto No.324-2005 de fecha 29 de diciembre del 2005, el cual se amplió el monto del contrato en **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (LPS.5,864,006.65)** para un total de **TRECE MILLONES UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (LPS.13,001,727.60)** y un plazo de **QUINCE (15) MESES**, para un nuevo plazo contractual total de **TREINTA Y OCHO (38) MESES con VEINTICUATRO (24) DÍAS**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 6 de Noviembre de 2006, se suscribió la **Modificación No.2** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO–LA ESPERANZA**, el cual amplió el monto del contrato de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVO (LPS.998,432.91)** para un total de **CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (LPS.14,000,160.50)** y el Plazo de **DOS (2)**

**MESES**, para un nuevo Plazo contractual total de **CUARENTA (40) MESES CON VEINTICUATRO (24) DÍAS**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 12 de abril de 2007, se suscribió la **Modificación No. 3** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA**, el cual amplió el monto del contrato en **CINCO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON UN CENTAVO (LPS.5,514,558.01)** para un total de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (LPS.19,514,718.52)**. Y el Plazo DE **QUINCE (15) MESES CON QUINCE (15) DÍAS**, para un nuevo plazo contractual total de **CINCUENTA Y CINCO (55) MESES CON VEINTICUATRO (24) DÍAS**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 09 de Mayo de 2008, se suscribió la **Modificación No.4** al Contrato para la Supervisión del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA GRACIAS-LA ESPERANZA, SECCIÓN III: GRACIAS SAN MIGUELITO – LA ESPERANZA**, el cual amplió el monto del contrato en **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (LPS.4,886,355.81)** para un total de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (LPS.24,690,691.39)**, para un nuevo plazo contractual total de **SESENTA Y SEIS (66) MESES CON DIEZ (10) DÍAS**. **CONSIDERANDO:** Que debido al desfase en la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado por parte del Soberano Congreso Nacional de la República para el año 2008 y 2009, el pago de las

estimaciones de avance de obra al contratista es muy desfasado; provocando mayores cargas financieras, ocasionando un desequilibrio en la programación del proyecto, principalmente a la mayor demanda de recursos financieros por las actividades que se desarrollan, como ser: compra de cemento gris para la estabilización mecánica de la base de la estructura del pavimento, el asfalto (MC-70) para la imprimación y la emulsión asfáltica catiónica CRS-1 para el doble tratamiento. **CONSIDERANDO:** Que la temporada de huracanes fue muy activa durante el 2008 en nuestro territorio nacional y específicamente la Tormenta Tropical No.16 que generó mucha precipitación durante los meses de octubre y noviembre de 2008 que provocó muchos trastornos en nuestra infraestructura vial e imposibilitó el normal desarrollo en el proyecto por ser actividades que requieren de buen clima soleado. **CONSIDERANDO:** Que se pavimentó con Doble Tratamiento Superficial 1.00 kilómetro de calles en el casco urbano del Municipio de San Miguelito como apoyo hacia las alcaldías que son influenciadas con la ejecución del proyecto. **CONSIDERANDO:** Que se subexcavó entre las estaciones 15+000 y 20+000 ya que el estrato de material por donde se encuentra el trazo de la carretera presenta condiciones desfavorables en su capacidad soportante ya que su índice de plasticidad es muy alto y por lo tanto se debió colocar material de mejor calidad. **CONSIDERANDO:** Que se decidió incrementar la partida de enchape de cuneta con mampostería ya que la zona de ubicación del proyecto es de una precipitación importante y además el proyecto se encuentra en una zona de montaña con pendientes de consideración lo que es susceptible a presentar erosión y poner en peligro la estructura del pavimento. **CONSIDERANDO:** Que el reconocimiento de mayores costos por medio de Cláusula Escalatoria presenta un comportamiento muy trascendente ya que el proyecto se encuentra en ejecución desde el año 2003 y es más representativo en el ajuste al valor del Salario Mínimo y en tal sentido es necesario la incorporación de mayor cantidad de recursos para poder cumplir

con las obligaciones del proyecto para lo que resta de ejecución. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto se hace necesario modificar el Contrato en **NUEVE (9) MESES** Ampliando el Plazo en **SETENTAY CINCO (75) MESES CON DIEZ (10) DÍAS** y el monto de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON SESENTAY OCHO CENTAVOS (Lps.3,729,052.68)** para totalizar un Monto de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (LPS.28,419,744.07)**. **POR TODO LO ANTERIOR. AMBAS PARTES CONVIENEN:** **PRIMERO:** Modificar las Cláusulas V (Numeral 6), VII, VIII y X del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA: INFORMES, OTRA DOCUMENTACIÓN Y MULTA: 6.- MULTA:** Por cada día de retraso en la presentación de cada informe, el Consultor deberá pagar una multa por la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.6,800.00)**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALIDEZ, VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO:** a. Validez del Contrato: Este Contrato no tendrá validez o efecto hasta tanto no haya sido debidamente firmado por las partes contratantes. b. Plazo de Ejecución del Contrato: Se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato en **SETENTAY CINCO (75) MESES CON DIEZ (10) DÍAS**, calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio que emita la Dirección General de Carreteras, la cual podrá tener carácter retroactivo en el caso de que el Contratista inicie a cuenta y riesgo los trabajos de construcción antes de que este Contrato haya sido firmado. **CLÁUSULA OCTAVA: COSTO DEL CONTRATO:** El costo de este Contrato ha sido estimado en la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (Lps.28,419,744.07)**, según se detalla en el Estimado de Costos que se describe a continuación:

## RESUMEN MODIFICACIÓN DE CONTRATO No. 4

No.	Concepto	Modificación de Contrato No. 3 Orden de Cambio No. 2	Cuadro No. 2 Ajuste de Salario (01 de enero al 15 de mayo del 2008)	Cuadro No. 3 Ajuste de Salario y Ampliación de Tiempo (16 de mayo-15 de abril del 2009)	Total (LPS.)
1.1	Personal Profesional	1,527,653.70	35,107.20	418,668.00	1,981,428.90
1.2	Personal Técnico y Auxiliar	4,773,989.84	90,729.54	1,203,159.30	6,067,878.68
	<b>Total: Sueldos y Salarios (1)</b>	<b>6,301,643.54</b>	<b>125,836.74</b>	<b>1,621,827.30</b>	<b>8,049,307.55</b>
<b>2</b>	<b>Total Beneficios Sociales(2)</b>	<b>2,110,112.38</b>	<b>50,334.70</b>	<b>648,730.92</b>	<b>2,809,178.00</b>
3.1	Materiales y Suministros	227,723.80	0.00	59,750.00	287,473.80
3.2	Gastos de Operación y Oficina	1,724,309.56	0.00	328,250.00	2,052,559.56
3.3	Compra y Alquiler de Equipo	3,553,695.77	13,740.64	773,035.54	4,340,471.95
<b>3</b>	<b>TOTAL DE GASTOS DIRECTOS (3)</b>	<b>5,505,729.14</b>	<b>13,740.64</b>	<b>1,161,035.54</b>	<b>6,680,505.32</b>
<b>4</b>	<b>TOTAL GASTOS GENERALES (4)</b>	<b>3,769,973.97</b>	<b>63,721.10</b>	<b>968,850.71</b>	<b>4,802,545.78</b>
<b>5</b>	<b>HONORARIOS FIJOS (5)</b>	<b>1,827,259.52</b>	<b>35,983.88</b>	<b>485,911.34</b>	<b>2,349,154.74</b>
	<b>Total (1+2+3+4+5)</b>	<b>19,514,718.52</b>	<b>289,617.06</b>	<b>4,886,355.81</b>	<b>24,690,691.39</b>

CUADRO No.1 - VALORES DE REEMBOLSO COBRADO AL 31 DE MARZO DEL 2009

No.	DESCRIPCIÓN	H / M	SUELDO MENSUAL	COSTO TOTAL (Lps.)
<b>1</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>			
<b>1.10</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>			
1.1.1	Gerente de Proyecto		30,120.00	389,004.00
1.1.2	Ingeniero Residente		27,108.00	1,512,012.80
	<b>Total Personal Profesional</b>			<b>1,901,016.80</b>
<b>1.2</b>	<b>PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR</b>			
1.2.1	Jefe de Laboratorio		8,283.00	416,904.40
1.2.2	Laboratorista		7,228.80	368,634.24
1.2.3	Inspector de Campo ( 3 )		7,228.80	1,006,466.32
1.2.4	Dibujante Calculista		8,283.00	278,623.40
1.2.5	Administrador de Campo/Oficinista			
1.2.6	Topógrafos		8,734.80	484,244.64
1.2.7	Nivelador			
1.2.8	Cadeneros ( 2 )		4,216.80	469,284.48
1.2.9	Motoristas ( 1 )		4,518.00	90,524.40
1.2.10	Ayudantes de Laboratorio ( 1 )		4,518.00	230,402.40
1.2.11	Peones de Topografía ( 3 )		3,428.00	398,862.30
1.2.12	Vigilantes ( 2 )		3,428.00	344,137.60
1.2.13	Contador		5,271.00	45,268.56
1.2.14	Secretaria		5,271.00	69,102.45
1.2.15	Tiempo Extra Personal de Campo			1,499,406.95
	<b>Total Personal Técnico y Auxiliar</b>			<b>5,701,862.14</b>
	<b>Total: Sueldos y Salarios</b>			<b>7,602,878.94</b>
<b>2</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>			
	% S/Sueldos para Prestaciones, IHSS, INFOP, FOSovi, 13vo. y 14vo. Mes			
	<b>Total Beneficios Sociales</b>			<b>1,379,436.31</b>
<b>3</b>	<b>GASTOS DIRECTOS</b>			

<b>3.1</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
3.1.1	Materiales Oficina		0.00	104,766.11
3.1.2	Materiales de Ingeniería		0.00	7,946.90
3.1.3	Materiales de Campo y Cuadrillas		0.00	3,012.74
	<b>Total Materiales y Suministros</b>			<b>115,725.75</b>
<b>3.2</b>	<b>GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA</b>			
3.2.1	Reporte y Reproducción		0.00	60,742.85
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo		0.00	242,950.00
3.2.3	Servicios Públicos		0.00	168.00
3.2.4	Comunicaciones		0.00	12,269.98
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros		0.00	218,700.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo		0.00	1,240,000.00
3.2.7	Viáticos		0.00	57,600.00
3.2.8	Seguro Resp. Patronal 3.5%/Sueldos			
	<b>Total Gastos de Operación y Oficina</b>			<b>1,832,430.83</b>
<b>3.3</b>	<b>COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO</b>			
3.3.1	Alquiler de Vehículos		0.00	3,054,271.01
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio		0.00	520,000.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y Nivel)		0.00	432,000.00
3.3.4	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform.		0.00	330,000.00
	<b>Total Equipo</b>			<b>4,336,271.01</b>
	<b>Total Gastos Directos</b>			<b>6,284,427.59</b>
<b>4</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>			
4.10	35% S/Cuenta (1 y 2)			3,143,810.33
4.20	15% S/Cuenta (3)			942,664.18
	<b>Total Gastos Generales</b>			<b>4,086,474.51</b>
<b>5</b>	<b>HONORARIOS FIJOS</b>			
5.10	Honorarios (15% de 1,2 y 4)			1,960,318.50
	<b>TOTAL</b>			<b>21,313,535.85</b>

**CUADRO No. 2 - Reajuste de Salarios**  
**Aplicable del 01 de enero del 2009 al 31 de marzo del 2009**

No.	DESCRIPCIÓN	H / M	SUELDO	COSTO
			MENSUAL	
MODIFICACIÓN No. 4 y ORDEN DE CAMBIO No. 3				
<b>1</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>			
<b>1.10</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>			
1.1.1	Gerente de Proyecto	0.750	3,922.00	2,941.50
1.1.2	Ingeniero Residente	3.00	3,529.80	10,589.40
1.1.3	Ingeniero Especialista		4,902.50	0.00
	<b>Total Personal Profesional</b>			<b>13,530.90</b>
<b>1.2</b>	<b>PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR</b>			
1.2.1	Jefe de Laboratorio	3.00	1,078.55	3,235.65
1.2.2	Laboratorista	3.00	941.28	2,823.84
1.2.3	Inspector de Campo ( 3 )	9.00	941.28	8,471.52
1.2.4	Administrador de Campo / Oficinista			
1.2.5	Topógrafos	3.00	1,137.38	3,412.14
1.2.6	Nivelador			
1.2.7	Cadeneros ( 2 )	6.00	549.08	3,294.48
1.2.8	Motoristas ( 1 )	3.00	588.30	1,764.90
1.2.9	Ayudantes de Laboratorio ( 1 )	3.00	588.30	1,764.90
1.2.10	Peones de Topografía ( 3 )	3.00	627.00	1,881.00
1.2.11	Vigilantes ( 2 )	6.00	627.00	3,762.00
1.2.12	Contador	0.75	686.35	514.76
1.2.13	Secretaria	0.75	686.35	514.76
1.2.14	Tiempo Extra Personal de Campo			
	<b>Total Personal Técnico y Auxiliar</b>			<b>31,439.95</b>
	<b>Total Sueldos y Salarios</b>			<b>44,970.85</b>
3.3.1	Alquiler de Vehículos	6.750	1,368.80	9,239.40
	<b>Total Equipo</b>			<b>9,239.40</b>
	<b>Total Gastos Directos</b>			<b>9,239.40</b>

<b>4</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>			
4.10	35% S/Cuenta (1 y 2)			15,739.80
4.20	15% S/Cuenta (3)			1,385.91
	<b>Total Gastos Generales</b>			<b>17,125.71</b>
<b>5</b>	<b>HONORARIOS FIJOS</b>			
5.10	Honorarios (15% de 1,2 y 4)			9,314.48
	<b>TOTAL</b>			<b>80,650.44</b>

**CUADRO No. 3 - AJUSTE DE SALARIOS Y AMPLIACIÓN DE TIEMPO**

Aplicable del 01 de abril del 2009 al 15 de enero del 2010

No.	DESCRIPCIÓN	H/M	SUELDO	COSTO
			MENSUAL	TOTAL (Lps.)
MODIFICACIÓN No. 4 y ORDEN DE CAMBIO No. 3				
<b>1</b>	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>			
<b>1.10</b>	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>			
1.1.1	Gerente de Proyecto	2.375	34,042.00	80,849.75
1.1.2	Ingeniero Residente	9.00	30,637.80	275,740.20
1.1.3	Ingeniero Especialista	1.00	42,552.50	42,552.50
	<b>Total Personal Profesional</b>			<b>399,142.45</b>
<b>1.2</b>	<b>PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR</b>			
1.2.1	Jefe de Laboratorio	9.00	9,361.55	84,253.95
1.2.2	Laboratorista	9.00	8,170.08	73,530.72
1.2.3	Inspector de Campo ( 3 )	27.00	8,170.08	220,592.16
1.2.4	Dibujante Calculista	4.50	9,361.55	42,126.98
1.2.5	Administrador de Campo/Oficinista			
1.2.6	Topógrafos	9.00	9,872.18	88,849.62
1.2.7	Nivelador			
1.2.8	Cadeneros ( 2 )	18.00	4,765.88	85,785.84
1.2.9	Motoristas ( 1 )	9.00	5,106.30	45,956.70
1.2.10	Ayudantes de Laboratorio ( 1 )	9.00	5,106.30	45,956.70
1.2.11	Peones de Topografía ( 3 )	27.00	4,055.00	109,485.00
1.2.12	Vigilantes ( 2 )	18.00	4,055.00	72,990.00
1.2.13	Contador	2.375	5,957.35	14,148.71

1.2.14	Secretaria	2.375	5,957.35	14,148.71
1.2.15	Tiempo Extra Personal de Campo			325,000.00
	<b>Total Personal Técnico y Auxiliar</b>			<b>1,222,825.09</b>
	<b>Total Sueldos y Salarios</b>			<b>1,621,967.54</b>
<b>2</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>			
	Hasta 40% S/Sueldos para Prestaciones, IHSS, INFOP, FOSovi, 13vo. y 14vo. Mes			
	<b>Total Beneficios Sociales</b>			<b>2,072,528.71</b>
<b>3</b>	<b>GASTOS DIRECTOS</b>			
<b>3.1</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
3.1.1	Materiales Oficina	9.00	2,500.00	22,500.00
3.1.2	Materiales de Ingeniería	9.00	1,500.00	13,500.00
3.1.3	Materiales de Campo y Cuadrillas	9.00	1,500.00	13,500.00
	<b>Total Materiales y Suministros</b>			<b>49,500.00</b>
<b>3.2</b>	<b>GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA</b>			
3.2.1	Reporte y Reproducción	9.00	2,500.00	22,500.00
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo	9.00	3,500.00	31,500.00
3.2.3	Servicios Públicos	9.00	700.00	6,300.00
3.2.4	Comunicaciones	9.00	800.00	7,200.00
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros	9.00	4,000.00	36,000.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo	90.00	2,700.00	243,000.00
3.2.7	Viáticos	9.00	1,200.00	10,800.00
3.2.8	Seguro Resp. Patronal 3.5%/Sueldos			
	<b>Total Gastos de Operación y Oficina</b>			<b>357,300.00</b>
<b>3.3</b>	<b>COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO</b>			
3.3.1	Alquiler de Vehículos	20.875	25,019.75	522,287.30
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio	9.00	8,000.00	72,000.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y Nivel)	9.00	6,000.00	54,000.00
3.3.4	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform.	9.00	5,000.00	45,000.00
	<b>Total Equipo</b>			<b>693,287.28</b>
	<b>Total Gastos Directos</b>			<b>1,100,087.30</b>
<b>4</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>			
4.10	35% S/Cuenta (1 y 2)			1,293,073.69

4.20	15% S/Cuenta (3)			165,013.10
	<b>Total Gastos Generales</b>			<b>1,458,086.79</b>
5	<b>HONORARIOS FIJOS</b>			
5.10	Honorarios (15% de 1,2 y 4)			772,887.46
	<b>TOTAL</b>			<b>7,025,557.77</b>

CUADRO No.4 - CUADRO RESUMEN MODIFICACIÓN No.5

No.	DESCRIPCIÓN	H / M	SUELDO	COSTO
			MENSUAL	TOTAL (Lps.)
MODIFICACIÓN No.5				
1	<b>SUELDOS Y SALARIOS</b>			
1.10	<b>PERSONAL PROFESIONAL</b>			
1.1.1	Gerente de Proyecto		34,042.00	472,795.25
1.1.2	Ingeniero Residente		30,637.80	1,798,342.40
1.1.3	Ingeniero Especialista		42,552.50	42,552.50
	<b>Total Personal Profesional</b>			<b>2,313,690.15</b>
1.2	<b>PERSONAL TÉCNICO Y AUXILIAR</b>			
1.2.1	Jefe de Laboratorio		9,361.55	504,394.00
1.2.2	Laboratorista		8,170.08	444,988.80
1.2.3	Inspector de Campo ( 3 )		8,170.08	1,235,530.00
1.2.4	Dibujante Calculista		9,361.55	320,750.38
1.2.5	Topógrafos		9,872.18	576,506.40
1.2.6	Cadeneros ( 2 )		4,765.88	558,364.80
1.2.7	Motoristas ( 1 )		5,106.30	138,246.00
1.2.8	Ayudantes de Laboratorio ( 1 )		5,106.30	278,124.00
1.2.9	Peones de Topografía ( 3 )		4,055.00	510,228.30
1.2.10	Vigilantes ( 2 )		4,055.00	420,889.60
1.2.11	Contador		5,957.35	59,932.03
1.2.12	Secretaria		5,957.35	83,765.92
1.2.13	Tiempo Extra Personal de Campo			1,824,406.95
	<b>Total Personal Técnico y Auxiliar</b>			<b>6,956,127.18</b>
	<b>Total Sueldos y Salarios</b>			<b>9,269,817.33</b>

<b>2</b>	<b>BENEFICIOS SOCIALES</b>			
	Hasta 40% S/ Sueldos para Prestaciones, IHSS, INFOP, FOSOFI, 13vo. Y 14vo. Mes			
	<b>Total Beneficios Sociales</b>			<b>3,451,965.02</b>
<b>3</b>	<b>GASTOS DIRECTOS</b>			
<b>3.1</b>	<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>			
3.1.1	Materiales Oficina		2,500.00	127,266.11
3.1.2	Materiales de Ingeniería		1,500.00	21,446.90
3.1.3	Materiales de Campo y Cuadrillas		1,500.00	16,512.74
	<b>Total Materiales y Suministros</b>			<b>165,225.75</b>
<b>3.2</b>	<b>GASTOS DE OPERACIÓN Y OFICINA</b>			
3.2.1	Reporte y Reproducción		2,500.00	83,242.85
3.2.2	Alquiler de Oficina de Campo		3,500.00	274,450.00
3.2.3	Servicios Públicos		700.00	6,468.00
3.2.4	Comunicaciones		800.00	19,469.98
3.2.5	Subsistencia de Ingenieros		4,000.00	254,700.00
3.2.6	Subsistencia de Personal de Apoyo		2,700.00	1,483,000.00
3.2.7	Viáticos		1,200.00	68,400.00
3.2.8	Seguro Resp. Patronal 3.5%/Sueldos			
	<b>Total Gastos de Operación y Oficina</b>			<b>2,189,730.83</b>
<b>3.3</b>	<b>COMPRA Y ALQUILER DE EQUIPO</b>			
3.3.1	Alquiler de Vehículos		25,019.75	3,585,797.69
3.3.2	Alquiler de Equipo de Laboratorio		8,000.00	592,000.00
3.3.3	Equipo de Topografía (Tránsito y Nivel)		6,000.00	486,000.00
3.3.4	Alquiler de Equipo de Oficina, Campo e Inform.		5,000.00	375,000.00
	<b>Total Equipo</b>			<b>5,038,797.69</b>
	<b>Total Gastos Directos</b>			<b>7,393,754.27</b>
<b>4</b>	<b>GASTOS GENERALES</b>			
4.10	35% S/Cuenta (1 y 2)			4,452,623.82
4.20	15% S/Cuenta (3)			1,109,063.19
	<b>Total Gastos Generales</b>			<b>5,561,687.01</b>

5	HONORARIOS FIJOS			
5.10	Honorarios (15% de 1,2 y 4)			2,742,520.44
	<b>TOTAL</b>			<b>28,419,744.07</b>

## RESUMEN GENERAL MODIFICACIÓN No. 5

No.	Concepto	Cuadro No.1 - Valor de Reembolso Cobrado al 31 de marzo del 2009	Cuadro No.2 - Reajuste de Salarios (01 de enero al 31 de marzo del 2009)	Cuadro No.3 - Reajuste de Salarios y Ampliación De Tiempo (01 de abril del 2009 al 15 de enero del 2010)	Total ( Lps), Cuadro No.4 - Modificación No.5
1.10	Personal Profesional	1,901,016.80	13,530.90	399,142.45	2,313,690.15
1.20	Personal Técnico y Auxiliar	5,701,862.14	31,439.95	1,222,825.09	6,956,127.18
<b>1</b>	<b>Total: Sueldos y Salarios</b>	<b>7,602,878.94</b>	<b>44,970.85</b>	<b>1,621,967.54</b>	<b>9,269,817.33</b>
<b>2</b>	<b>Total Beneficios Sociales</b>	<b>1,379,436.31</b>	<b>0.00</b>	<b>2,072,528.71</b>	<b>3,451,965.02</b>
3.10	Materiales y Suministros	115,725.75	0.00	49,500.00	165,225.75
3.20	Gastos de Operación y Oficina	1,832,430.83	0.00	357,300.00	2,189,730.83
3.30	Compra y Alquiler de Equipo	4,336,271.01	9,239.40	693,287.28	5,038,797.69
<b>3</b>	<b>Total Gastos Directos</b>	<b>6,284,427.59</b>	<b>9,239.40</b>	<b>1,100,087.28</b>	<b>7,393,754.27</b>
<b>4</b>	<b>Gastos Generales</b>	<b>4,086,474.51</b>	<b>17,125.71</b>	<b>1,458,086.79</b>	<b>5,561,687.01</b>
<b>5</b>	<b>Honorarios Fijos</b>	<b>1,960,318.50</b>	<b>9,314.48</b>	<b>772,887.46</b>	<b>2,742,520.44</b>
	<b>TOTAL (1+2+3+4+5)</b>	<b>21,313,535.85</b>	<b>80,650.44</b>	<b>7,025,557.78</b>	<b>28,419,744.07</b>

**CLÁUSULA DÉCIMA: PAGOS:** El Consultor recibirá como pago por los servicios objeto de este Contrato una cantidad estimada de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (LPS.28,419,744.07)** de los cuales **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS.2,742,520.44)** corresponden al concepto de honorarios. EL CONSULTOR recibirá sus pagos en cuotas mensuales previa presentación de los reembolsos. Este Contrato será por costos reembolsables más honorarios proporcionales para lo cual se deberá presentar la solicitud de reembolso con los documentos de soporte respectivos para la posterior aprobación del Coordinador del Departamento de Construcción y de la Dirección, así como el Informe Mensual con toda la información requerida. En el presente año el costo de este Contrato será cancelado con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 002, Act/Obra 001, Objeto 47220, Fuente 11, Código Beneficiario 001, y otras fuentes que identifique la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. También se realizará lo siguiente: a. Todos los pagos se harán en Lempiras con la presentación del documento de reembolso acompañado por una certificación de la Secretaría, donde se exprese que las cantidades facturadas representan costos reembolsables, recargo por Gastos Directos, Gastos Generales y Honorarios al Consultor y que pueden ser pagados. b. Honorarios Proporcionales:

El Consultor recibirá por concepto de Honorarios Proporcionales la cantidad de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (LPS.2,742,520.44)** pagaderos en **SETENTA Y CINCO (75) MESES CON DIEZ (10) DÍAS**, en cuotas mensuales, cada una proporcional al valor del reembolso que presente en el período que corresponda. No se hará ningún pago adicional por honorarios a menos que exista un trabajo extra no contemplado en el alcance del trabajo. Dicho trabajo extra deberá ser ordenado o aprobado por la Dirección. c. Gastos Generales: Para compensar al Consultor por los Gastos Generales, el Gobierno acuerda a la misma, un sobrecargo de treinta y cinco por ciento (35%) sobre sueldos y salarios más Beneficios Sociales, Estipulado en el Acuerdo No.000459 del 22 de Junio de 1998. d. Cargo por Manejo: Se pagará al Consultor una cantidad equivalente al quince por ciento (15%) del total de los Gastos Directos incurridos en el Proyecto, a fin de compensarlo por los gastos administrativos y financieros derivados de tales Gastos Directos, Estipulado en el Acuerdo No.000459 del 22 de Junio de 1998. e. Anticipo: El Consultor recibirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la garantía aprobada por la Secretaría General de SOPTRAVI, hasta un veinte por ciento (20%) del monto total del Contrato, en concepto de anticipo para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, acondicionamiento del campamento, etcétera. La finalidad de este Anticipo es evitar gastos financieros al Consultor durante la ejecución del Proyecto, incluyendo los

ocasionados por la adquisición de equipos costosos. Esta cantidad será amortizada mediante deducciones no menores del veinte por ciento (20%) del valor total de cada reembolso. f. Retención: 1. El Gobierno retendrá mensualmente el diez por ciento (10%) de los honorarios mensuales, como garantía adicional a la garantía de cumplimiento especificada en la Caucción de Contrato, Cláusula Décima Primera. 2. El Gobierno retendrá los pagos al Consultor por incumplimiento en la entrega de los trabajos especificados en este Contrato, pagándose al Consultor una vez subsanado tal incumplimiento.

**SEGUNDO:** El consultor deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual ambas Partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman la presente Modificación No.5 de Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 8 días del mes de abril del año 2009. (F) **ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).** (F Y S) **ING. MARCO TULIO CERNA ZELAYA, EMPRESA CONSULTORA CONSULTORES EN INGENIERÍA CERNA (CIC, S. DE R.L. DE C.V.)”.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los trece días del mes de enero de dos mil diez.

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**

PRESIDENTE

**CARLOS ALFREDO LARA WATSON**

SECRETARIO

**GONZALO ANTONIO RIVERA**

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de enero de 2010

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, SOPTRAVI.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

## **Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"**

### **ACUERDO No. 0931**

28 de agosto de 2009

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, El Ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, de lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de El Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de septiembre de 2004, se aprobó el Contrato para la Ejecución del Proyecto: "PAVIMENTACIÓN CARRETERA VALLE DE ÁNGELES-SAN JUAN DE FLORES Y ACCESO A SAN JUANCITO".

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras en fecha 26 de noviembre de 2004, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), inicio la Ejecución del Proyecto: "PAVIMENTACIÓN CARRETERA VALLE DE ÁNGELES-SAN JUAN DE FLORES Y ACCESO A SAN JUANCITO".

**CONSIDERANDO:** Que en el año 2004, siguiendo el desarrollo del Proyecto en mención, se afectaron bienes

inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, adquiera dichos bienes donde se ubicó la obra.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Expediente Administrativo No. 00251-04 de fecha 15 de junio de 2004, se presentó Reclamo Administrativo para el Pago de indemnización por daños causados en una propiedad como consecuencia de la Ejecución del Proyecto: **PAVIMENTACIÓN CARRETERA VALLE DE ÁNGELES-SAN JUAN DE FLORES Y ACCESO A SAN JUANCITO**, presentado por la Licenciada **DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA**, actuando como apoderada Legal de los señores **ADÁN RIVERA NÚÑEZ** y **ROSA MARGARITA MARTÍNEZ VALLADARES**, dicha propiedad está ubicada en el lugar llamado La Lomita, municipio de Valle de Ángeles, Francisco Morazán.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Resolvió con Lugar, la Solicitud antes mencionada, reconociendo un valor indemnizatorio por el Inmueble afectado, de veintiséis mil ochocientos dieciséis Lempiras con cuarenta y seis centavos (Lps. 26,816.46).

### **PORTANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y 2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar el pago del Terreno y las Mejoras, afectadas debido a la ejecución del Proyecto:

PAVIMENTACIÓN CARRETERA VALLE DE ÁNGELES-SAN JUAN DE FLORES Y ACCESO A SAN JUANCITO, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), de conformidad con el Dictamen de la Comisión Técnica nombrada por la Dirección General de Carreteras para la Solicitud por el pago de indemnización por daños causados en la propiedad de los señores antes mencionados. Conforme a los valores catastrales de la Alcaldía Municipal de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán; dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	AFECCIÓN	VALOR TOTAL LPS.
I	ROSAMARGARITA MARTINEZ VALLADARES	TERRENO MEJORAS	L. 17,381.00 L. 9,435.46
	VALORTOTAL		L. 26,816.46

**SEGUNDO:** El Pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria Siguiente: **INSTITUCION 0120, PROGRAMA 11, SUB-PROGRAMA 00, PROYECTO 024, ACT/OBRA 002, OBJETO 41120, FUENTE 11.**

**TERCERO:** Autorizar al Procurador General de la República, para que en representación del Estado proceda a la suscripción de la Escritura Pública correspondiente, quedando en libertad el propietario del inmueble afectado a designar su propio Notario.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en Casa Presidencial a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil nueve.

COMUNÍQUESE:

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda.

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**

## Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

**ACUERDO No. 655-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano **FRANCISCO JOHEL NÁJERA RUBÍ**, en el cargo de Comisionado Técnico de Energía, a quien se le rinde las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

## Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

**ACUERDO No. 656-2010**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ**, en el cargo de Comisionado Nacional de Energía.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

### **ACUERDO No. 663-2010**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República y 12 de la Ley General de la Administración Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Cancelar al ciudadano **GERMAN WILFREDO HENRÍQUEZ CERRATO**, en el cargo de Comisionado Secretario de Energía, a quien se le rinde las gracias por los servicios prestados.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

## **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente**

### **ACUERDO No. 665-2010**

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación de los Artículos 235 y 245 atribución 5 y 11 de la Constitución de la República.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Nombrar al ciudadano **GREGORIO IRIAS NAVAS**, en el cargo de Comisionado Nacional de Energía.

**SEGUNDO:** El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**TERCERO:** El presente Acuerdo será efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No. 3 AL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE LOS TRAMOS DE RUTAS DE TRANSPORTE URBANO DE LA CIUDAD DE EL PROGRESO.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**  
**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

## SECCIÓN "B"

### Secretaría de Industria y Comercio

#### TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 165-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo No. 109-2010, contentivo de la solicitud presentada por el Abogado **RODNEY ALEXIS HAM GUZMÁN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 6998, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **INVERSIONES MARC, S.A.**, con domicilio en el centro comercial Mayab, avenida República de Costa Rica, local 14, segundo nivel, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras; contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, de la empresa concedente **KUSTERS ENGINEERING B.V.**, con domicilio en L.J. Costerstraat 6, 5916 PS, en la ciudad de Venlo, Reino de los Países Bajos. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio 17, anexo al expediente de mérito el **PODER DE REPRESENTACIÓN**, suscrito por la concedente, **KUSTERS ENGINEERING B.V.**, con domicilio en L.J. Costerstraat 6, 5916 PS, en la ciudad de Venlo, Reino de los Países Bajos, por medio de la presente nombramos que la empresa **INVERSIONES MARC, S.A.**, en el centro comercial Mayab, avenida República de Costa Rica, local 14, segundo nivel, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras en forma **EXCLUSIVA**, para todo lo relacionado con el Banco Central de Honduras, en cuanto a los equipos de destrucción de billetes y monedas que nuestra compañía ofrece conforme a las leyes de la República de Honduras y en consecuencia otorgue y suscriba toda clase de documentos públicos o privados, así como para ejercer en debida y legal forma la representación judicial y extrajudicial de nuestra compañía en el territorio de la República de Honduras. El territorio es Honduras, este Certificado de Representación es válido hasta el 31 de diciembre de 2010, en forma exclusivo. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el Certificado de Representación que obra a folio número 17, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la

Dirección General de Sectores Productivos, que no existe registro en ninguna de las modalidades, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente aceptar la Licencia de Representación solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, presentada por el Abogado **RODNEY ALEXIS HAM GUZMÁN**, Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MARC, S.A.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **INVERSIONES MARC, S.A.**, con domicilio en el centro comercial Mayab, avenida República de Costa Rica, local 14, segundo nivel, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, en forma **EXCLUSIVA** que obra a folio No. 17 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **KUSTERS ENGINEERING B.V.**, con domicilio en L.J. Costerstraat 6, 5916 PS, en la ciudad de Venlo, Reino de los Países Bajos. Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despacho de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

30 A. 2010

*Secretaría de Industria y Comercio***TRANSCRIPCIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 175-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ. VISTA:** Para resolver la Solicitud contenida en el expediente administrativo **No. 125-2010**, contentivo de la solicitud presentada por el Abogado **RODNEY ALEXIS HAM GUZMÁN**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No.6998, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **INVERSIONES MARC, S.A.**, con domicilio en el centro comercial Mayab, avenida República de Costa Rica, local 14, segundo nivel, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras; contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN**, en forma **NO EXCLUSIVO** de la empresa concedente **KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT N.V. (REAL CASA DE LA MONEDA DE HOLANDA)**, con domicilio en Utrecht, Holanda y cuyo número de registro de comercio y sociedades es 30116000. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio 18, anexo al expediente de mérito el **PODER DE REPRESENTACIÓN** suscrito por la concedente **KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT N.V. (REAL CASA DE LA MONEDA DE HOLANDA)**, con domicilio en Utrecht, Holanda y cuyo número de registro de comercio y sociedades es 30116000, por medio de la presente constituye mandatario con **PODER DE REPRESENTACIÓN** a la empresa **INVERSIONES MARC, S.A.**, en el centro comercial Mayab, avenida República de Costa Rica, local 6, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras en forma **NO EXCLUSIVA** con el objeto de: Ejercer la representación en Honduras de la entidad de **KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT N.V. (REAL**

**CASA DE LA MONEDA DE HOLANDA)**, con el poder de representarla para todos los trámites legales y contractuales para la provisión de monedas metálicas y cualquier otro producto del giro de la empresa; ante el gobierno el Banco Central de Honduras y las autoridades públicas y privadas hondureñas, en lo que se refiere a la participación de licitaciones públicas, solicitudes de precios, concursos, cotizaciones y cualquiera otros eventos similares o análogos, presentación y firma de aclaraciones y observaciones en el acto de apertura de ofertas, y con anterioridad o posterioridad a ella, suscripción y firma de contratos, declaraciones juradas y otros documentos, correspondencia informativa sobre temas o consultas relacionadas con la empresa de **KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT N.V. (REAL CASA DE LA MONEDA DE HOLANDA)**, cuyo giro ordinario es la fabricación de monedas metálicas además se faculta expresamente para que en nombre de su mandante pueda otorgar ante autoridad o notario declaraciones juradas en nombre de su mandante, siendo el presente mandato lo más amplio posible para que se pueda aplicar, firmar documentos y en su caso, responder por hechos derivados de las licitaciones, exclusivamente cumpliendo con la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento. **Todas estas facultades se ejercerán una vez con consultas previa y aprobación de la Real Casa de la Moneda Holandesa (de Koninklijke Nederlandse Munt N.V.).** Este Certificado de Representación es válido hasta el 31 de diciembre de 2012. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el Certificado de Representación que obra a folio numero 18, anexo al expediente de merito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, que no existe registro en ninguna de las modalidades, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente aceptar la Licencia de Representación solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo;

1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3 y 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN** en forma **NO EXCLUSIVA**, presentada por el Abogado **RODNEY ALEXIS HAM GUZMÁN**, Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES MARC, S.A.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **INVERSIONES MARC, S.A.**, con domicilio en el centro comercial Mayab, avenida República de Costa Rica, local 6, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, en forma **NO EXCLUSIVA** que obra a folio No. 18, anexo al expediente de mérito, como consesionario de la empresa concedente **KONINKLIJKE NEDERLANDSE MUNT N.V. (REAL CASA DE LA MONEDA DE HOLANDA)**, con domicilio en Utrecht, Holanda y cuyo número de registro de comercio y sociedades es 30116000. Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012. **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despacho de Industria y Comercio. **ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**, Secretaria General”.

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos tres del mes de marzo de dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
SECRETARIO GENERAL

30 A. 2010

**A V I S O**

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos Legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de febrero del dos mil diez, interpuso demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso número 045-10, el Abogado César Augusto Girón Lanza, en su condición de apoderado legal del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Contraída a pedir que se decrete la nulidad de unos actos administrativos; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento; cuantía de demanda. Relacionada con la resolución número 936/23-06-2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

30 A. 2010

*Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería*  
**DEFOMIN**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario General por Ley de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de octubre del año dos mil seis, el Abogado **ÁNGEL AUGUSTO CÁRCAMO PÉREZ**, en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **PUZOINDU, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **BARBARITA** con una área de 300 Hectáreas, ubicada en el municipio de Petoa, departamento de Santa Bárbara cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 16915000-16900000 Norte y 368200-366200 Este y hoja cartográfica Concepción del Norte No. 2561- 1, siendo registradas la presente solicitud en el **EXPEDIENTE No. 263-D-06**.

Tegucigalpa, M. D.C., dieciséis de marzo del año 2010.

**ABOG. ERICKA LORENA MOLINA A.**  
SECRETARIA GENERAL

30 A. 2010

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 518-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa municipio del Distrito Central, veintidós de junio del dos mil seis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de mayo del dos mil seis, P.J. No. 29052006-347 por la Abogada **ADA LETICIA CARIÁS GARCÍA** en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA II, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en la comunidad de La Laguna II, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 731-2006 de fecha veinte de junio de dos mil seis.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA II, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA II, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en la comunidad de La Laguna II y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA II, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**

**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye el Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de La Laguna II, del municipio de San Francisco de Coray, departamento de Valle, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad.

Artículo 2.- El Patronato Pro Mejoramiento Comunal de la comunidad de La Laguna II, es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del Patronato Pro Mejoramiento Comunal de la comunidad de La Laguna II, se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, La Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional y vigente.

Artículo 3.- La sede del Patronato Pro Mejoramiento Comunal de la comunidad de La Laguna II, municipio de San Francisco de Coray, departamento de Valle, será la comunidad de La Laguna II.

**CAPÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS Y ÁREAS DE ACCIÓN**

Artículo 4.- El Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de La Laguna II, tiene como finalidad el desarrollo integral de la comunidad e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el logro individual y colectivo de sus habitantes, así como contribuir a la solidaridad humana y en consecuencia sus fines y objetivos se orientan en la consecución del bien común para la comunidad y coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes.

Artículo 5.- Los objetivos específicos del Patronato Pro Mejoramiento de La Laguna II son los siguientes: a) Promover el desarrollo integral de la comunidad. b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la comunidad, creando condiciones de bienestar comunal; mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. c) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales

a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. d) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las organizaciones comunales. e) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones e instituciones de la comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. f) Fomentar la participación ciudadana en proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. h) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la organización comunal.

Artículo 7.- Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a) Los miembros directivos: Son aquellas personas que en sesión de Asamblea General han sido electas miembros de la Junta Directiva, debidamente juramentados e inscritos en el libro de actas correspondiente. b) Miembros Activos: Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstas nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Ser vecino de la comunidad excepto los miembros honorarios. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad, en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir los presentes estatutos, reglamentos que en el futuro se emitan.

Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. b) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la comunidad. h) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas. b) Elegir y ser electo para cargos directivos. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente o por medio de representante del Patronato, cuando se formulen cargos en su contra.

Artículo 11.- Se establecen tres tipos de sanciones: a) Amonestación verbal y escrita. b) Suspensión temporal. c) Expulsión.

Artículo 12.- Son causas de amonestación verbal o escrita: a) Faltar en forma consecutiva a cinco sesiones de Asamblea General, legalmente convocadas sin causa justificada. b) No guardar el orden y la disciplina dentro de las sesiones. c) Retirarse de las sesiones antes de que concluyan, sin previa autorización. d) La inobservancia de estos estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea.

Artículo 13.- Son causas de suspensión temporal: a) La reincidencia de las causales del Artículo anterior. b) No rendir informe de cuentas con la debida puntualidad, cuando el miembro esté ejerciendo un cargo dentro del Patronato. c) Rehusar el desempeño de cargos sin excusa justificada. d) Hacer propaganda política, religiosa o racista dentro del Patronato. e) Abuso de autoridad y usurpación de funciones. f) Cometer actos de violencia e injurias contra miembros del Patronato y concurrir a las Asambleas en estado de ebriedad.

Artículo 14.- Son causas de expulsión: a) Realizar cualquier actividad disociadora que busque disolución del Patronato. b) Malversación de los fondos del Patronato. c) Celebrar acuerdos privados con particulares que perjudiquen los intereses del Patronato. d) Traición a los intereses generales del Patronato.

Artículo 15.- El procedimiento de expulsión será el siguiente: La Junta Directiva del Patronato, previa comprobación de la falta, llamará al implicado y una vez oído los extremos de la acusación, resolverá lo procedente conforme a derecho, de lo cual se levantará acta especial y será sometido a consideración de la Asamblea General quien en definitiva resolverá si hay lugar o no, a la expulsión definitiva.

Artículo 16.- El implicado tendrá derecho a defenderse o ha nombrar un defensor entre los asociados del Patronato.

Artículo 17.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

Artículo 19.- Para mantener el orden y la disciplina en las sesiones y con el fin de que cada miembro de la Junta Directiva tenga igual oportunidad de participar se observará el procedimiento parlamentario básico para la consideración de mociones, el cual se normará por las siguientes disposiciones: a) El uso de la palabra será otorgado a cada miembro de la Junta Directiva conforme el orden de pedido. b) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá presentar mociones y éstas se les dará curso para el debate a menos de quien preside se considere fuera de orden. c) Durante el debate cada miembro de la Junta Directiva tendrá un

máximo de diez minutos para exponer su punto de vista y podrá participar hasta dos veces en la discusión de un mismo asunto. d) El Presidente de la Junta Directiva no podrá cortar la discusión de una moción mientras no haya agotado a efecto de conocer la opinión de todos los miembros. e) El Presidente de la Junta Directiva procurará solicitar opinión de aquellos miembros que no soliciten la palabra a efecto de conocer la opinión de todos los miembros hasta que la moción esté suficientemente discutida, se someterá a votación para tomar la resolución que corresponda. El acuerdo con la moción se expresará levantando la mano al momento de la votación.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 20.- El patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de La Laguna II, se regirán por los siguientes principios: a) Libre ingreso, retiro voluntario de los vecinos. b) Participación democrática en la toma de decisiones. c) Autonomía e independencia en la gestión de desarrollo. d) Pluralismo ideológico, político y organizativo.

Artículo 21.- El Patronato Pro Mejoramiento comunal de la comunidad de La laguna II, se regiran por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Contraloría Social. d) Fiscalía. e) Comisiones.

Artículo 22.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y está constituida por todos los miembros que estén legalmente inscritos en el Patronato. La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año el treinta de enero de cada año y Extraordinariamente las veces que sea necesario para discutir y aprobar o resolver asuntos de carácter urgente.

Artículo 23.- El quórum requerido para la asistencia en Asamblea General Ordinaria es de la mitad más uno de todos los miembros inscritos y las resoluciones serán aprobadas, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En Asamblea General Extraordinaria se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar, enmendar o modificar los estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Patronato. c) Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. d) Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. f) Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.- La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria uno o dos veces al año, en el mes de enero y junio las veces que requiera la Junta Directiva o una cantidad de sus miembros.

Artículo 26.- Las decisiones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por el voto de la mitad más uno y Extraordinarias por dos terceras partes.

##### DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Aprobar el plan de trabajo presentado por la Junta Directiva. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Remover cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ser procedente. e) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la organización comunitaria. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan el presente estatuto según la gravedad de la falta. g) Recibir y/o aprobar informes presentados por la Junta Directiva, comités o sub comisiones de trabajo. h) Aprobar, modificar y sancionar el Reglamento Interno de la organización comunal.

Artículo 28.- Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

Artículo 29.- La Junta Directiva es el órgano que administra el Patronato y su integración se determina de la siguiente manera: 1) Presidente. 2) Vicepresidente. 3) Secretario. 4) Tesorero. 5) Vocal I. 6) Vocal II.

Artículo 30.- Los miembros de la Junta Directiva deben estar solventes con las contribuciones del Patronato.

Artículo 31.- La Junta Directiva será electa anualmente mediante el voto directo y secreto de los vecinos inscritos y podrán ser reelectos por un periodo más consecutivo o alterno.

Artículo 32.- A lo interno la Junta Directiva se integrará por las comisiones de organización, salud, medio ambiente, derechos humanos, finanzas, gestión de proyectos, asuntos culturales, equidad de género y otras secretarías que designe la Asamblea General.

Artículo 33.- Para ser miembro directivo debe cumplirse los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años. b) Ser líder en su organización, honesto, democrático y capaz. c) Estar inscrito como miembro del patronato. d) Compromiso comunitario y espíritu de servicio. e) De reconocida solvencia moral.

Artículo 34.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un año y durarán en sus funciones por el mismo período; pero podrán ser reelectos por un período igual en el mismo cargo.

Artículo 35.- Para el desempeño de su trabajo la Junta Directiva podrá organizar sub comisiones de trabajo permanente o temporal de acuerdo a necesidades.

Artículo 36.- El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros no obstante si después de dos convocatorias continuas no se logra el quórum la Junta Directiva sesionará con los que asistan y se notificará a la Asamblea General de los miembros ausentes y se solicitará la suspensión de sus funciones de conformidad con lo establecido en este estatuto.

Artículo 37.- El Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de La Laguna II, será presidido por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Artículo 38.- El Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de La Laguna II sesionará cada quince días en reunión Ordinaria mediante convocatoria escrita con acuso de recibo por lo menos con tres días de anticipación y en forma Extraordinaria cuando lo determine necesario.

Artículo 39.- Son atribuciones de la Junta Directiva del Patronato: a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás resoluciones y acuerdos de Asamblea General y la Junta Directiva. b) Representar a la organización Comunal. c) Elaborar el plan de trabajo para el período anual. d) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias. e) Nombrar comisiones y sub comisiones. f) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, coordinación y gestión de proyectos y acciones de desarrollo comunal. g) Velar por la protección, conservación del medio ambiente y fiel manejo de los recursos naturales de la comunidad de La Laguna II. h) Mantener comunicación estrecha con organizaciones fraternas. i) Recaudar y administrar fondos para el desarrollo de la aldea.

Artículo 40.- Son atribuciones del Presidente del Patronato: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario de actas. c) Representar al Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad de la Laguna II. d) Firmar los comprobantes y documentos junto con el Tesorero. e) Conformar comisiones de trabajo que se requiera. f) Presentar planes e informes de ejecución a la Junta Directiva y a la Asamblea General. g) Juramentar a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 41.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva. b) Apoyar al Presidente en todas sus funciones y atribuciones. c) Velar para que las comisiones cumplan a su responsabilidad de trabajo.

Artículo 42.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Convocar a sesiones como lo establece este estatuto. c) Recibir, contestar y llevar la correspondencia y custodiarla en debida forma. d) Firmar las actas con el Presidente y extender certificaciones y/o constancias.

Artículo 43.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar recursos económicos y extender el comprobante correspondiente. b) Llevar libro de registro de comprobantes. c) Manejar en empresas financieras los fondos, excepto de caja chica. d) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el Fiscal. e) Promover el desarrollo de actividades económicas. f) Informar a la Junta Directiva el estado de cuentas, así como a la Asamblea General. g) Rendir fianza para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.

Artículo 44.- Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. b) Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. c) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. d) Presidir las Secretarías de acción y de trabajo que establecen estos estatutos.

Artículo 45.- Son atribuciones de la Contraloría Social: a) Velar por el cumplimiento del Presente estatuto y demás reglamentos de la organización. b) Velar por el cumplimiento de

ejecución del plan de trabajo y vigilar la actuación de los miembros directivos. c) Velar por el fiel manejo de subsidios, donaciones que se hagan acreedora la organización. d) Establecer medidas para hacer cumplir los compromisos y obligaciones que hayan contraído la organización. e) Supervisar el proceso de ejecución de proyectos de infraestructura comunitaria conforme a especificaciones. f) Presentar informe a la Asamblea General de su actuación. Los demás que determine la Asamblea General.

### EL ÓRGANO FISCAL

Artículo 46.- La FISCALÍA: Es el órgano que representará el interés público de los miembros del Patronato.

Artículo 47.- El órgano Fiscal, estará formado por tres miembros un propietario y dos suplentes.

Artículo 48.- El órgano Fiscal celebrará reuniones, cada tres meses o cuando lo exija la Asamblea General o la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 49.- El Fiscal será electo por un período de un (1) año pudiendo ser reelecto únicamente por un período más, mediante el voto de todos los miembros del Patronato Promejoramiento de la comunidad de La Laguna II, debiendo responder ante la Asamblea de los actos realizados, en cada ausencia del propietario lo sustituirá un suplente.

Artículo 50.- El quórum del órgano Fiscal, se conformará con la asistencia de dos de sus miembros.

Artículo 51.- Son atribuciones del órgano Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General.

Artículo 52.- Son atribuciones de las Comisiones de Trabajo: a) Velar porque las comisiones de servicios básicos e infraestructura realicen su trabajo asignado. b) Que las comisiones de seguridad ciudadana, medio ambiente, gestión de proyectos se organicen debidamente para lograr el objetivo del Patronato. c) Velar para que los miembros del Patronato gocen de todos los derechos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género que se traten de desarrollar en todas las actividades que promoció el Patronato.

Artículo 53.- Son atribuciones de la Comisión de Proyectos: a) Realizar un diagnóstico de la situación de la economía comunitaria. b) Elaborar y ejecutar un plan de trabajo conforme a sus atribuciones y someterlo a consideración de la Junta Coordinadora. c) Examinar la situación de los servicios básicos e infraestructura y económico social de la comunidad. d) Gestionar la realización de proyectos para la comunidad, con relación a su competencia. e) Coordinar acciones con la municipalidad, organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios. f) Promover y coordinar todas las formas de economía que contribuya al bienestar familiar. g) Gestionar y coordinar todas las forma de economía que contribuya al bienestar familiar. h) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

Artículo 54.- Son atribuciones de la Comisión de Convivencia y Seguridad Ciudadana: a) Diagnosticar la situación de seguridad y convivencia ciudadana en la región. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo y someterlo a la consideración de la Junta Directiva. c) Coordinar con organizaciones e instituciones para cumplir con su función. d) Promover mediante jornadas de intercambio la convivencia pacífica entre ciudadanos. e) Conformar sub comités de seguridad por barrios y caseríos vecinos. f) Involucrar a la juventud y mujeres a la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana. g) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y logros.

Artículo 55.- Son atribuciones del Comité del medio Ambiente: a) Preparar un plan ambiental en coordinación con las municipalidades y otras organizaciones e instituciones. b) Preparar y ejecutar un plan de trabajo anual. c) Promover la protección y manejo sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. d) Informar a la Junta Directiva.

Artículo 56.- Son atribuciones de las comisiones de derechos humanos, organización, salud, educación, asuntos culturales, equidad de género: a) Realizar un diagnóstico por área de atención. b) Elaborar, coordinar y ejecutar planes anuales y operativos a beneficio de los pobladores de los municipios. c) Gestionar y realizar proyectos con participación comunitaria. d) Promover los valores y principios cooperativos y los derechos políticos, económicos, culturales y sociales. e) Informar a la Junta Directiva de sus acciones y actuaciones.

Artículo 57.- Cada comisión se organizará internamente nombrando coordinador y sub coordinador de comisión y miembros. Las agendas de las sesiones deberán contener los asuntos que conforme a este estatuto competen a la Junta Directiva.

#### **DE LAS PROHIBICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ÓRGANOS**

Artículo 58.- Son prohibiciones de la Junta Directiva y de otros órganos de la organización: a) Anteponer a los intereses personales o de grupos a los intereses de la comunidad. b) Discutir asuntos políticos y religiosos en sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones. c) Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras comunitarias. d) Incumplir lo establecido en estos estatutos.

#### **CAPÍTULO V**

##### **PATRIMONIO DEL PATRONATO**

Artículo 59.- Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

Artículo 60.- Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su escrita vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal los responsables del manejo

de dichos fondos la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría a la municipalidad de San Francisco de Coray, Valle.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO**

Artículo 61.- El Patronato Pro Mejoramiento comunal de la comunidad de La Laguna II, del municipio de San Francisco de Coray, Valle, podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros directivos.

Artículo 62.- En caso de la disolución del Patronato, la municipalidad de San Francisco de Coray, tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente a la organización.

Artículo 63.- Acordada la disolución se nombrará la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 64.- Los presentes estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 65.- Lo no previsto en los presentes estatutos quedará sujeto a lo que disponga la Asamblea General y las leyes del país aplicables en su caso.

Artículo 66.- Cuando a la Junta Directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electo y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General la municipalidad lo hará de oficio.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA II, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA II, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CORAY,**

**DEPARTAMENTO DE VALLE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: El PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA II, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO: La disolución y liquidación del PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA LAGUNA II, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE CORAY, DEPARTAMENTO DE VALLE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia** luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse** en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de** ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de agosto de dos mil seis.

**SONIA LETICIA CRUZ LOZANO**  
SECRETARIA GENERAL

30 A. 2010.

## TRANSCRIPCIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 263-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 181-2010, contentivo de la solicitud presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Col. Las Torres, calle principal, edificio Gutiérrez, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, C.A., Teléfonos PBX: (504) 234-3752 / 233-5520, Fax: (504) 234-4915 contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR EXCLUSIVA de la concedente AQUA LAMAREPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida San Francisco No. 3429, Jardines de los Arcos, Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio 8 y folio 10 anexo al expediente de mérito de la carta de nombramiento de la representación y distribución, suscrita por la concedente **AQUA LAMAREPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida San Francisco No. 3429, Jardines de los Arcos, Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos., mediante la cual nombra a **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Col. Las Torres, calle principal, edificio Gutiérrez, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, C.A., teléfonos PBX: (504) 234-3752 / 233-5520, Fax: (504) 234-4915 como representantes y distribuidores exclusivos para todo el territorio de la República de Honduras por un periodo de un año a partir

del 5 de enero de 2010, de los productos que a continuación detallan: 1. Polímeros cationicos. 2. Polímeros aniónicos. 3. Polímeros no iónicos. 4. Policloruro de aluminio (PAC). 5. Sulfato de aluminio libre de fierro. 6. Permanganato de sodio. 7.- Secuestrantes. 8. Medios filtrantes: Green Sand Plus, Antracita, arenas y gravas, carbón activado. 9. Accesorios dosificadores, Válvulas automáticas, Equipos de prueba de jarra. 10.- Equipos de filtración por gravedad; bajos fondos, sistemas de aire para retrolavado de filtros, Sistemas removedores de lodos, Equipo de Deshidratación de lodos, Canaletas, Equipos de Instrumentación y Control, DAF. Este Certificado de Distribución y Representación exclusiva es valido hasta el 5 de enero de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el Contrato de Distribución Exclusiva que obra a folio número 5, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente aceptar la Licencia de Distribuidor solicitada.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO,** en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados 7, 8 del Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN EXCLUSIVA**, presentado por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, con domicilio en

Col. Las Torres, calle principal, edificio Gutiérrez, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, C.A., teléfonos PBX: (504) 234-3752 / 233-5520, Fax: (504) 234-4915, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, en forma **EXCLUSIVA** tal como establece la carta que obra a folio No. 8 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **AQUA LAMA REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en avenida San Francisco No. 3429, Jardines de los Arcos, Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, como representantes y distribuidores exclusivos para todo el territorio de la República de Honduras por un periodo de un año a partir del 5 de enero de 2010, de los productos que a continuación detallan: 1. Polímeros cationicos. 2. Polímeros aniónicos. 3. Polímeros no iónicos. 4. Policloruro de aluminio (PAC). 5. Sulfato de aluminio libre de fierro. 6. Permanganato de sodio. 7.- Secuestrantes. 8. Medios filtrantes: Green Sand Plus, Antracita, arenas y gravas, carbón activado. 9. Accesorios dosificadores, Válvulas automáticas, Equipos de prueba de jarra. 10.- Equipos de filtración por gravedad; bajos fondos, sistemas de aire para retrolavado de filtros, Sistemas removedores de lodos, Equipo de Deshidratación de lodos, Canaletas, Equipos de Instrumentación y Control, DAF. Este Certificado de Distribución y Representación exclusiva es valido hasta el 5 de enero de 2011.

**TERCERO:** Una vez que la Licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

**CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. JUAN JOSÉ CRUZ, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
Secretario General.

30 A.2010.

**TRANSCRIPCIÓN**

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Industria y Comercio: **TRANSCRIPCIÓN:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 30-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el Abogado **ENRIQUE ORTEZ COLINDRES**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 0313., en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil extranjera **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, autorizada para ejercer el comercio en Honduras, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, México, contraída a notificar a esta Secretaría de Estado, el nombramiento del señor **YONI ROLDAN SANDOVAL**, mayor de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, con pasaporte número "008700005" (cero cero ocho siete cero cero cero cinco) y con domicilio en Residencial Rivera del Trapiche número seis, casa cuatro, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, en sustitución del señor **FRANCISCO ESTUARDO ARGUETA ACEITUNO**.

**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto número 255-2002, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 10 de agosto del 2002, se emitió la Ley de Simplificación Administrativa, misma que delega a la Secretaría de Industria y Comercio, la facultad de emitir la Resolución correspondiente en donde se autorice a las Sociedades Mercantiles, constituidas con arreglo a las leyes Extranjeras, para que puedan dedicarse a ejercer el Comercio en Honduras.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Resolución No. 14-2004, inscrito bajo el número setenta y tres (73), del Tomo quinientos sesenta y tres (563) del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, del 11 de mayo de 2004, esta Secretaría de Estado, resolvió autorizar a la Sociedad Mercantil **ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.**, para que pueda ejercer el Comercio en Honduras, teniéndose por acreditado como Representante Permanente al señor **FRANCISCO ESTUARDO ARGUETA ACEITUNO**, con domicilio en Honduras, con amplias facultades generales y suficientes para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efecto en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado después de analizar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece el Acta Notarial No. 33,966, Libro 1,069, fecha 28/09/09, que obra a folios Nos. 34 al 45 del expediente de mérito, esta Dirección de Servicios Legales, es del parecer que es procedente acceder a lo solicitado, debiendo tener esta Secretaría de Estado por notificada del cambio de nuevo representante permanente de dicha sociedad en Honduras, al señor **YONI ROLDAN SANDOVAL**, mayor de edad, casado, Gerente de la sucursal en Honduras de **"ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad guatemalteca, con pasaporte número "008700005" (cero cero ocho siete cero cero

cero cero cinco) y con domicilio en Residencial Rivera del Trapiche número seis, casa cuatro, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, en sustitución del señor **FRANCISCO ESTUARDO ARGUETA ACEITUNO**, tal como consta en la fotocopia de la transcripción que obra a folio No. 22 del expediente de mérito.

**POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 308 reformado del Código de Comercio, 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar con lugar la solicitud presentada por el Abogado **ENRIQUE ORTEZ COLINDRES**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Extranjera **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. Constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en la ciudad de México, Distrito Federal, México.

**SEGUNDO:** Tener por notificada a esta Secretaría de Estado el Nombramiento como Representante Legal Permanente, de la sociedad Mercantil **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en la ciudad de México, Distrito Federal, México, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, al señor **YONI ROLDAN SANDOVAL**, mayor de edad, casado, de nacionalidad guatemalteca, con pasaporte número "008700005" (cero cero ocho siete cero cero cero cinco) y con domicilio en Residencial Rivera del Trapiche número seis, casa cuatro, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, en sustitución del señor **FRANCISCO ESTUARDO ARGUETA ACEITUNO**.

**TERCERO:** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta o en un Diario de mayor circulación del país y entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

**CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de (10) diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE, SAMUEL BENJAMIN BOGRAN FUENTES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA, Secretaria General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, siete de diciembre del dos mil nueve.

**ZOILA ELIZABETH SÁNCHEZ LANZA**  
Secretaria General.

30 A. 2010.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, el público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de marzo del año dos mil nueve, se presentó a este despacho el señor JOSÉ NICOLÁS VILLEDA CÁCERES solicitando TÍTULO SUPLETORIO DE UN LOTE TERRENO, situado en la aldea de Las Vegas, jurisdicción de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, el cual limita: Al Norte, con propiedad de PEDRO VILLEDA CÁCERES; al Sur, con propiedad de MARCOS VILLEDA; al Este, con propiedad de LUIS BERRÍOS SEGOBIA; y, al Oeste, con propiedad de MARCOS VILLEDA y aldea de Las Vegas, con área de TRES PUNTO VEINTICUATRO HECTÁREAS (3.24 HAS.), EQUIVALENTES A CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO MANZANAS (4.64 Mnz); el cual ha estado en posesión hace más de diez años. Y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos ALFREDO CÁRCAMO VILLEDA, ERLINDA DE JESÚS VILLEDA CÁCERES Y ANDRÉS VILLEDA SOLÍS, para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder al Abogado JOSÉ ABRAHAM HENRÍQUEZ BUSTAMANTE.

Juticalpa, Olancho, 10 de febrero del 2010.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

30 M., 30 A., y 29 M. 2010.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de Esta Jurisdicción a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de abril del dos mil diez, interpuso demanda con orden de ingreso No. 115-10, promovida por el Abogado Guillermo Antonio Valladares García, en su condición de Apoderado Legal del señor Andy Wilfredo Aroca Zelaya. DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR: La nulidad de un acto administrativo, en virtud de que fui dictado no ajustado a derecho, en referencia a la resolución administrativa en acta final de fecha 18 de diciembre del año 2009, contentiva de la aplicación de una medida disciplinaria como lo es la pérdida temporal del derecho a el ascenso al ciudadano con el grado de Sub- Inspector de Policía Andy Wilfredo Aroca Zelaya, recomendado por el Consejo General de Ascenso de la Policía Nacional de Honduras aplicada por el Director General de la Policía Nacional de Honduras (Artículo 120 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras), ésta fue notificada personalmente en día seis de enero del año 2010, recurso administrativo que finalmente fue desestimado por el superior jerárquico el Secretario de Estado en los Despachos de Seguridad, por medio del silencio administrativo negativo el día 11 de febrero del 2010, termino máximo establecido para la resolución de este recurso según lo determina el Artículo 140 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se reconozca una situación jurídica individualizada. Se adopten medidas para su pleno restablecimiento. Se condene a la parte demandada al pago de una indemnización por los daños morales y perjuicios ocasionados al patrimonio. Condena especial en costas al demandado. Se acompañan documentos. Se acredita poder. (Resolución en acta final de fecha 18 de diciembre del año 2009).

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

30 A. 2010.

**Secretaría de Estado en los Despachos  
de Gobernación y Justicia**  
**ACUERDO NO G. D. F. M-039-2009**

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de diciembre de 2009.

**LA GOBERNADORA DEPARTAMENTAL DE  
FRANCISCO MORAZÁN**

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11) de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores departamentales, emitir los acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas.

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
BEYSSON JOAQUÍN	ALISON SISMAI	FRANCISCO	VALLE DE
BERNHARD	GONZÁLEZ	MORAZÁN	ÁNGELES
CARMENDIA	DÍAZ		

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"  
**PUBLÍQUESE.**

**ABOG. EDNA ORBELINA NAVARRO**  
Gobernadora Departamental

# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 5126-10

2/ Fecha de presentación: 16-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Kimberly- Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KLEENEX PROTECCION

## KLEENEX PROTECCION

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Toallitas de papel o pañitos prehumedecidos o impregnados comprendidos en la clase; jabones y geles medicados y antibacteriales todos de uso personal.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

309/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 35438-09

2/ Fecha de presentación: 10-12-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Mega Shoes, Inc.**

4.1/ Domicilio: 2090 N. Miami Avenue Miami Florida 33127 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BERTINNI

## BERTINNI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Zapatos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

140/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2006-019252

(2) Fecha de presentación: 26/05/2006

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C. y F.

(4.1) Domicilio: Humahuaca 4065 (CP: 1192) Capital Federal, Buenos Aires.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Argentina.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PHOENIX

## PHOENIX

(7) Clase Internacional: 5

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1784/06/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 6064-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO LAMOSA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Pedro Ramírez # 200-1, colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León 66269, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FIRENZE

## FIRENZE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Materiales de construcción no metálicos, principalmente mosaicos y azulejos, revestimientos para pisos y muros, revestimiento cerámicos para pisos y muros, formas de cerámicos para uso en refractarios de hornos, revestimiento de cerámica para techos, construcciones transportables no metálicas, gacebos que no sean eminentemente metálicos, silos modulares y monumentos de piedra no metálicos, de concreto o de mármol.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 157/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 36335/2009  
 2/ Fecha de presentación: 18/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KOWA COMPANY, LTD.  
 4.1/ Domicilio: 6-29, Nishiki 3-chome, Naka-ku, Nagoya, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIVALO

## LIVALO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1874/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5277-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELEST

## CELEST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1924/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 6063-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GRUPO LAMOSA, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ave. Pedro Ramírez # 200-1, colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León 66269, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ALESSANDRA

**ALESSANDRA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales de construcción no metálicos, principalmente mosaicos y azulejos, revestimientos para pisos y muros, revestimiento cerámicos para pisos y muros, formas de cerámicos para uso en refractarios de hornos, revestimiento de cerámica para techos, construcciones transportables no metálicas, gacebos que no sean eminentemente metálicos, silos modulares y monumentos de piedra no metálicos, de concreto o de mármol.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 157/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5713-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SISTEMAS DE INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A.

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, 4ta. calle "A" 3-71, zona 4.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VICTORY

**VICTORY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos de imprenta de todo tipo, adhesivos como masking tape, cintas de aislar, polipropileno, pegamento para pvc, pinceles y brochas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 697/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 6067-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS

4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MULSEVO

**MULSEVO**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 09/3682748, presentada el 12 de octubre del 2009.

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1389/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 25123-09

2/ Fecha de presentación: 21-08-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Lenovo (Beijing) Limited (organizada bajo las leyes de China)**

4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P.R. China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Skylight (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

**Skylight**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Computadoras, principalmente, computadoras portátiles de uso general y los periféricos asociados; software de computadoras, principalmente, sistemas de operación y programas de interfaces de usuarios, software de computadoras en línea, aplicación en tiendas y medios de comunicación; unidades electrónicas de mano, incluyendo teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, asistentes digitales personales, reproductores personales y aparatos de entretenimiento de mano.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/09/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5712-10

2/ Fecha de presentación: 23-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **SISTEMAS DE INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A.**

4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, 4ta. calle "A" 3-71, zona 4.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VICTORY

**VICTORY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Todo tipo de herramienta manual, navajas, cuchillas, tenedores y cucharas y armas blancas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 697/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 35064-09

2/ Fecha de presentación: 07-12-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **S.C. Johnson & Son, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin)**

4.1/ Domicilio: 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZIPLOC

**ZIPLOC**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Bolsas plásticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 273/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5276-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVIDEND

## DIVIDEND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1924/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5279-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)  
 4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIVIDEND

## DIVIDEND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura; preparaciones para el tratamiento de semillas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1924/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5275-10

2/ Fecha de presentación: 18-02-10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG (organizada bajo las leyes de Suiza)

4.1/ Domicilio: Schwarzwaldallee 215 4058 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: APRON

## APRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1924/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 5007-10  
 2/ Fecha de presentación: 15-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Iconix Latin America LLC**  
 4.1/ Domicilio: 1450 Broadway, 14th Floor New York, New York 10018 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DANSKIN NOW**

## DANSKIN NOW

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Equipo para ejercicio y mantener el buen estado físico principalmente, barras, barras de pesas, mancuernas, bolas, cargadas, pelotas de estabilidad, cables de extensión, pinzas de mano, cuerdas, tablas de ejercicio, esteras para el ejercicio personal, colchonetas de yoga, cables de expansión y correas y los equipos utilizados para el ejercicio de pilates.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01/03/10

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1827/10/S

- 26 M., 15 y 30 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 6061-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY**  
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **DISEÑO ESPECIAL**



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos lociones para el cabello, dentífricos.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/03/10

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1302/10/S

- 26 M., 15 y 30 A. 2010.

- 1/ No. solicitud: 5188-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Distribuciones Universales, S.A. de C.V. (DIUNSA)**  
 4.1/ Domicilio: 1era. calle 11 y 12 avenida N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **M ROSSI Y ETIQUETA**

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 25

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

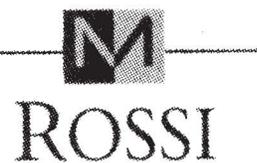
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/02/10

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 998/10/S

- 26 M., 15 y 30 A. 2010.



1/ No. solicitud: 6079-10  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE CLOROX INTERNATIONAL COMPANY  
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, Oakland, California 94612, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1302/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 36813/2009  
 2/ Fecha de presentación: 23/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: KOWA COMPANY, LTD  
 4.1/ Domicilio: 6-29, Nishiki 3-chome, Naka-ku, Nagoya, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 1874/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 5711-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PLASTICOS EUROPEOS, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: 30 calle, 1-2 Ave., S.O. local # 11, barrio La Guardia, Apdo. postal 2540, San Pedro Sula.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EUROPLAST Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, en particular bolsas plásticas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas: Solamente se protege "EUROPLAST"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1670/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-028694  
 (2) Fecha de presentación: 05/10/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: KLUTZ  
 (4.1) Domicilio: 450 Lambert Avenue, Palo Alto, California 94306, U.S.A.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: KLUTZ LATINO Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 28

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Juguetes, principalmente saquillos rellenos de bolitas para hacer malabares, cuerdas para saltar, bolsas para el pie utilizadas en juego de patadas, todas vendidas como una unidad con hojas de instrucción; armónicas de juguetes vendidos como una unidad con cintas de audio con instrucción musical, juguetes principalmente pulseras con cabezas de animales de juguete, juegos de salón, principalmente juegos de preguntas y respuestas educativas, estuches (kits) de pasatiempos de artes que comprenden cadenas, cuentas, anillos, pulseras de hule e instrucciones para la creación de joyería de juguete, bolas de acción de hule, juguetes compuestos con una bola con cola de tela adjunta, cuerdas de saltar, varitas para hacer burbujas y un conjunto (set) con soluciones para soplar y hacer burbujas; saquillos de juguetes rellenos de bolitas para lanzar y atrapar, bolsas para el pie utilizadas en juego de patadas, juguetes para apretar cuerdas, raquetas y pelotas utilizadas en el juego de tenis mesa.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

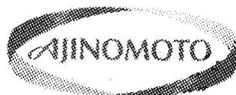
11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2010

12/ Reservas: No se reivindica "100%"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 570/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-017154  
 (2) Fecha de presentación: 12/06/2009  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: AJINOMOTO CO., INC.  
 (4.1) Domicilio: 15-1 Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Japón.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: AJINOMOTO Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 30

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, sorbetes, helados, yogur congelados (helados de confitería), helados; barras de nutrientes densos; barras de chocolate; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo, bebidas a base de té, bebidas de café, bebidas de café

con leche, preparaciones para hacer bebidas de café; sal sazónada; sazonadores; preparaciones hechas de harinas, salsa de soya, condimentos, saborizantes; aditamentos de sabor; pimienta, aderezos, mayonesa, salsas de carne (gravies), azúcar, edulcorantes naturales; edulcorantes bajos en calorías, proteína hidrolizada para sazonar; arroz; fideos; fideos instantáneos, fideos con sopa, fideos fritos, arroz frito, cereales, pastas, avena, risotto, comidas consistentes principalmente de arroz que consiste principalmente de comidas pastas, comidas que consisten principalmente de fideos, alimentos congelados que consiste principalmente de arroz, fideos, bolas de masa guisada y pasta; productos procesados de arroz, arroz cocido, tenderizadores para carnes, pan molido sazonado para usarse en carne, aves, mariscos y verduras; mezclas de masa sazonadas para su uso carne, aves, mariscos y verduras; mezclas sazonadas de recubrimiento para usarse en carne, aves, mariscos y verduras, empanizado para usarse en frituras; condimentos que contienen glutamato monosódico como su ingrediente principal.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 805/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-005699  
 (2) Fecha de presentación: 23/02/2010  
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 (4) Solicitante: F. HOFFMANN-LA ROCHE AG (ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DE SUIZA)  
 (4.1) Domicilio: Grenzacherstrasse 124 4070 Basel.  
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5)/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HERANEU

## HERANEU

(7) Clase Internacional: 5

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Preparaciones farmacéuticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1288/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2006-017378

(2) Fecha de presentación: 08/05/2006

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: NOVA BRANDS, S.A.

(4.1) Domicilio: 26 Boulevard Royal L-2449, Luxemburgo.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOVAMIL

**NOVAMIL**

(7) Clase Internacional: 5

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, suplementos alimenticios para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebés.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

878/06/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-028696

(2) Fecha de presentación: 05/10/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: KLUTZ

(4.1) Domicilio: 450 Lambert Avenue, Palo Alto, California 94306, U.S.A.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: CHICKEN SOCKS Y DISEÑO

**Chicken Socks**

(7) Clase Internacional: 16

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Libros infantiles, libros de actividades compuesto de un libro.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de enero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

570/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-026870

(2) Fecha de presentación: 10/09/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: San Salvador.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5)/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: WAFER STICKS Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 30

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

Galletas.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

337/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 31997-09  
 2/ Fecha de presentación: 11-11-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CASA LUKER, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Carretera 23 No. 64B-33 de Manizales, Colombia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FASSI

# FASSI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2010

1/ No. solicitud: 2755-10  
 2/ Fecha de presentación: 29-01-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CASA DEL SOLDADOR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Haití.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "MultiWeld Alloys" y diseño compuesto de un soldador haciendo soldaduras contiguo a la letra "M" con diseño especial cruzándola.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Electrodos para soldadura y otros materiales para soldadura amparados en esta clase.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2010

1/ No. solicitud: 2752-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GROUP VIKING, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 6, carretera al Polvorín, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: La denominación "Riqueza" y diseño compuesto por el perfil de una montaña y un sol sobre ella.



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Comida envasada.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2010

1/ No. solicitud: 2753-10

2/ Fecha de presentación: 29-01-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GROUP VIKING, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 6, carretera al Polvorín, San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: La denominación "Riqueza" y diseño compuesto por el perfil de una montaña y un sol sobre ella.

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Café, té, cacao, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; galletas, chocolates, dulces.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2010

1/ No. solicitud: 9388-10

2/ Fecha de presentación: 26-03-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)

4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL PROXIMO BOOM

**EL PROXIMO BOOM**

7/ Clase Internacional: 09

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Equipos eléctricos y electrónicos; serie de video cintas pre-grabados de dibujos animados, series de cintas de audio y discos compactos pre-grabados de las bandas

sonoras, música de temas de canciones de dibujos animados y otras grabaciones de sonido, aparatos para el registro, producción y proyección de sonido e imágenes visuales, películas, diapositivas fotográficas, anteojos, lentes de sol, gafas antibrillo, aros y cajas de los mismos, tonos de timbre descargables, gráficos y música a través de la red mundial de computadoras y dispositivos inalámbricos, accesorios de telefonía celular, a saber, cajas de los teléfonos celulares y carátulas de celulares; programas de televisión descargables proporcionado por video a la carta, radios, teléfonos, calculadoras, computadoras, programas informáticos y juegos de computadora con palancas, alarmas, chalecos salvavidas, cascos y ropa protectora, tubos de respiración para buceo, máscaras para natación, gafas para natación, cámaras, películas fotográficas, linternas y linternas mágicas, juegos electrónicos (cartuchos de juego para computadoras, casetes de juego para computadora, discos de juegos para computadora, programas de juegos de computadoras, software de juegos para computadora, cartuchos de video juegos, discos de video juegos, palancas de video juegos, video juego interactivo con unidades de control remoto, video juegos interactivos de mano mandos a distancia para jugar juegos electrónicos, programas informáticos de juegos de video, cintas de video juego), imanes, placas magnéticas, alfombrilla de ratón e imanes decorativos para la nevera.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/04/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 J. 2010

[1] No. solicitud: 2010-009343

[2] Fecha de presentación: 26/03/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: REDDY INDUSTRIES CORPORATION, S.A.

[4.1] Domicilio: El Progreso, Yoro.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: OLD PIRATE Y ETIQUETA

[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Ron



**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: PASTOR LONGINO CÁLIX FLORES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

- [1] No. solicitud: 2010-009345  
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: REDDY INDUSTRIES CORPORATION, S.A.  
 [4.1] Domicilio: El Progreso, Yoro.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y 6.1/Distintivo: OCEANA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 32

- [8] Protege y distingue:  
 Agua purificada.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: PASTOR LONGINO CÁLIX FLORES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2010

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

- [1] No. solicitud: 2010-009344  
 [2] Fecha de presentación: 26/03/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

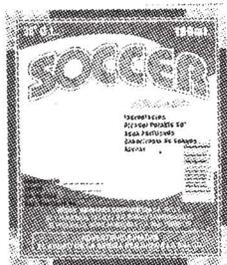
- [4] Solicitante: REDDY INDUSTRIES CORPORATION, S.A.  
 [4.1] Domicilio: El Progreso, Yoro.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y 6.1/Distintivo: SOCCER Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 33

- [8] Protege y distingue:  
 Aguardiente.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: PASTOR LONGINO CÁLIX FLORES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de abril del año 2010

- [12] Reservas: No se reivindican los elementos comunes contenidos en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

- [1] No. solicitud: 2009-028442

- [2] Fecha de presentación: 01/10/2009

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EL  
 COLMENAR LIMITADA.

- [4.1] Domicilio: San Marcos, Ocotepeque.

- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y 6.1/Distintivo: LA SUPER ABEJA



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:  
 Miel

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: LUISA ANGÉLICA SEVILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

[1] No. solicitud: 2009-028443

[2] Fecha de presentación: 01/10/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: RED DE EBANISTAS DEL VALLE DE SENSENTI

[4.1] Domicilio: Sensenti, Ocotepeque.

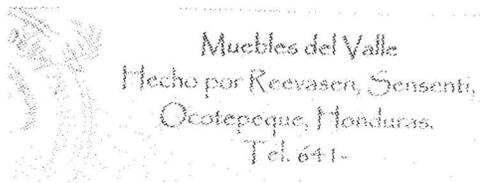
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: DEL VALLE



[7] Clase Internacional: 20

[8] Protege y distingue:

Muebles de madera, mimbre, fibra formica y de metal.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LUISA ANGÉLICA SEVILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

[1] No. solicitud: 2009-027538

[2] Fecha de presentación: 21/09/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SPECS INTERNATIONAL CORP.

[4.1] Domicilio: Vía España, Galerías España, local número tres, Bella Vista.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: BABY BEE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Binchas de tela.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

[1] No. solicitud: 2009-028444

[2] Fecha de presentación: 01/10/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CONFECIONES DEL VALLE DE SENSENTI, S. DE R. L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Sensenti, Ocotepeque.

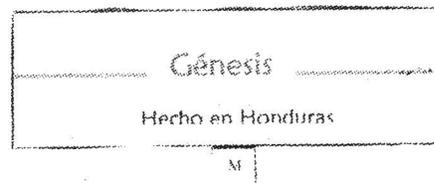
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: GENESIS



[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Ropa para damas, caballeros y niños.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LUISA ANGÉLICA SEVILLA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2009

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

**MARCAS DE SERVICIO**

1/ No. solicitud: 5000-10

2/ Fecha de presentación: 15-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CropLife Latin América, Inc. (UNA CORPORACION ORGANIZADA Y EXISTENTE BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE MARYLAND, E.U.A.)

4.1/ Domicilio: # SJO 40223 7979 NW 21st Street Doral, Florida 33122-1616 United States of América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUIDAGRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindicán los colores verde y anaranjado.

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios, que incluyen asesoría, entrenamiento, capacitación, certificación y divulgación de información sobre uso seguro, responsable y eficiente de productos agroquímicos y buenas prácticas agronómicas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
1093/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 36992-09

2/ Fecha de presentación: 29-12-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DUFREY AG

4.1/ Domicilio: Hardstrasse 95 4052 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUFREY

**DUFREY**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios al por menor: el reagrupamiento para el beneficio de otros, de una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar estos productos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 560/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 21168-09

2/ Fecha de presentación: 20-07-2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Carnival Corporation

4.1/ Domicilio: 3655 NW 87th Ave., Miami, Fl 33178, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de hotelería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 21166-09  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Carnival Corporation**  
 4.1/ Domicilio: 3655 NW 87th Ave., Miami, Fl 33178, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicio marítimo de cruceros; servicios de agencias de viajes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 21167-09  
 2/ Fecha de presentación: 20-07-2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Carnival Corporation**  
 4.1/ Domicilio: 3655 NW 87th Ave., Miami, Fl 33178, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de entretenimiento; servicios de casino.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LIZZA CASTELLÓN RAMÍREZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 36994-09  
 2/ Fecha de presentación: 29-12-09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **DUFREY AG**  
 4.1/ Domicilio: Hardstrasse 95 4052 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

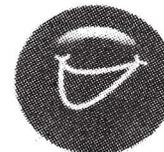
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios al por menor; el reagrupamiento, para el beneficio de otros, de una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar estos productos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref.: 560/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

- [1] No. solicitud: 2009-020299  
 [2] Fecha de presentación: 08/07/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: H.L. INGENIEROS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle 76, No. 9-88, Bogotá, D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Colombia.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/Distintivo: H.L. INGENIEROS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:  
 Servicios de construcción entre los cuales se encuentran los montajes electromecánicos e instrumentación, los servicios de gerencia y construcción de proyectos y/o construcción, los servicios de mantenimiento industrial, servicios de obras civiles y fabricaciones mediante alianzas estratégicas y todos los demás servicios relacionados directamente con la construcción y reparaciones.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

- 1/ No. solicitud: 9389-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-03-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC (A DELAWARE CORPORATION)  
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318 U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EL PROXIMO BOOM

**EL PROXIMO BOOM**

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios de educación, entretenimiento, actividades deportivas, culturales y de entretenimiento en línea servicios, incluido el suministro de información sobre estos servicios, ofreciendo entretenimiento y recreación a través de medios como la radiotelevisión, Internet, o dispositivo inalámbrico proporcionando información sobre entrenamiento y recreativas a través de medios como la radio, la televisión e Internet, ofreciendo entretenimiento servicios consistentes en juegos y diversiones por medios tales como radio, televisión, Internet o dispositivo inalámbrico, servicios de televisión entretenimiento, producción, proyección, alquiler y venta de audio pregrabado y cintas de video, casetes, discos, CDs, videos, películas cinematográficas pre-grabados, cintas de audio y de video,

casetes, discos, discos, CDS, DVDS y todos los tipos de soporte de datos de medios de comunicación, producción y disposición de programas para radio y televisión; información relacionada al entretenimiento o educación proveída vía televisión, banda ancha, inalámbricas y en línea; disposición de televisión, banda ancha, inalámbricas y publicaciones electrónicas en línea (no descargable); proporcionando un sitio web en línea de las noticias e información del entretenimiento, productos, programas de multimedia y material de referencia.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 A., 17 M. y 1 J. 2010

- 1/ No. solicitud: 2010-003661  
 2/ Fecha de presentación: 05/02/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DON JALAPEÑO  
 4.1/ Domicilio: Segundo Nivel Mall Premier Local FC-9, área de comidas, barrio Cabaña, Comayagua.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DON JALAPEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:  
 Restaurante y cafetería.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JUAN CARLOS BENITEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2010

[12] Reservas: No se reivindica "EL DON DEL SABOR"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

1/ No. solicitud: 4620-10

2/ Fecha de presentación: 11-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Panamá Jack International, Inc.**

4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "DISEÑO ESPECIAL" DENTRO DE UN ÓVALO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 483/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 4621-10

2/ Fecha de presentación: 11-02-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Panamá Jack International, Inc.**

4.1/ Domicilio: 230 Ernestine Street, Orlando, Florida 32801 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANAMA JACK

**PANAMA JACK**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Publicidad: gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 483/10/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

**NOMBRES COMERCIALES**

(1) No. solicitud: 2009-021170

(2) Fecha de presentación: 20/07/2009

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

(4) Solicitante: HAMID R. MOMAYEZ ZADEH

(4.1) Domicilio: Miami, FL.

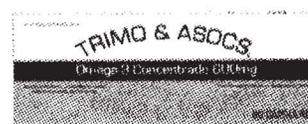
(4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: TRIMO &amp; ASOCIADOS



(7) Clase Internacional: 0

**(8) PROTEGE Y DISTINGUE:**

La importación, exportación, distribución, mercadeo, compra y venta de todo tipo de productos, principalmente productos médicos, productos naturales, productos homeopáticos, cosméticos y productos farmacéuticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

(9) Nombre: LIZZA CASTELLÓN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica la palabra "ASOCIADOS".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2010-005872  
 2/ Fecha de presentación: 24/02/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INGENIERÍA Y SERVICIOS TÉCNICOS, S. DE R. L. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Residencial Castaño Sur, casa 2966, Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ISERTEC Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 37

[8] Protege y distingue:

Sistema de instalación de cables para computadoras, servicios de mantenimiento eléctrico, electrónico y productos de la informática.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: MARCELO AGUILERA ESCOBAR

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

[1] No. solicitud: 2009-006695

[2] Fecha de presentación: 27/02/2009

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V.

[4.1] Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y 6.1/Distintivo: PRODAL

**PRODAL**

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Una empresa dedicada a la fabricación, expendio y distribución de productos alimenticios conocidos como boquitas o snaks.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: DARÍO HUMBERTO MONTES MATAMOROS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de abril del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 A., 17 M. y 1 de J. 2010

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
 INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD  
 INTELLECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE  
 INVENCION No 39-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de abril del 2010

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **PI/2002-000341** de Patente de Invención denominada **“COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS”**. De fecha 29 de noviembre de 2002, siendo su apoderada la Abogada: JORGE OMAR CASCO ZELAYA en representación de: **MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBURGO, S.A.**, domiciliada en 1 avenue de la Gare, 1611, Luxemburgo, con prioridad N°. FL2001A000230 de fecha 29 de noviembre de 2001.

**RESULTA:** Que esta Oficina de Registro en fecha 06 de noviembre de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:** Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a, **MENARINI INTERNATIONAL OPERATIONS LUXEMBURGO, S.A.**, domiciliada en 1 avenue de la Gare, 1611, Luxemburgo, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **“COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS”**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años, para el período comprendido del 29 de noviembre de 2002 al 29 de noviembre de 2022.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFÍQUESE:**

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
 Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:** \_\_\_\_\_  
**INSCRIPCIÓN:** \_\_\_\_\_

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 4882 folio 135 tomo X de fecha: 15 de abril de 2010.

**CAMILO BENDECK PÉREZ**  
 Director General de Propiedad Intelectual  
 30 A. 2010

1/ No. solicitud: 2009-036341  
 2/ Fecha de presentación: 18/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, La Uruca, diagonal al Grupo Taca, carretera a Heredia  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CHIKYMUSIC.COM

**CHIKYMUSIC.COM**

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Galletas con cobertura de chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010

12/ Reservas: SE USARA CON LA MARCA CHIKY BLAK REG. # 106119, no se reivindica el dominio. com.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-036344  
 2/ Fecha de presentación: 18/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, La Uruca, diagonal al Grupo Taca, carretera a Heredia  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CON SABOR A ILUSION

**CON SABOR A ILUSION**

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Galletas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010

12/ Reservas: SE USARA CON LA MARCA SODA POZUELO INTEGRAL Y ETIQUETA REG. # 108667.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1454/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-026900  
 2/ Fecha de presentación: 11/09/2009  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: SANCELTA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: PROL. CALZ. DE LA VIGA No. 146, COL. BARRIO JALAPA  
 55090 MÉXICO, D.F.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DALE A SABA 1 SOLO DE TUS DIAS

**DALE A SABA 1 SOLO DE TUS DIAS**

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Artículos sanitarios absorbentes para uso en la menstruación, toallas sanitarias, tampones, forros de braba, calzones sanitarios, pañales y pantalones de adulto.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2010

12/ Reservas: SERÁ UTILIZADO CON LA MARCA "CONFORT DE SABA" REG No. 10516 CLASE 05.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 107/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-036340  
 2/ Fecha de presentación: 18/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, La Uruca, diagonal al Grupo Taca, carretera a Heredia  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOUR CHIKY

**TOUR CHIKY**

7/ Clase Internacional: 30

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Galletas con cobertura de chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010

12/ Reservas: SE USARA CON LA MARCA CHIKY BLAK REG. # 106119.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1454/09/S

26 M., 15 y 30 A. 2010.

1/ No. solicitud: 2009-036342  
 2/ Fecha de presentación: 18/12/2009  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COMPAÑÍA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José, La Uruca, diagonal al Grupo Taca, carretera a Heredia  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MUNDO DE LA FANTASIA DE LAS GALLETAS

## MUNDO DE LA FANTASIA DE LAS GALLETAS

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Galletas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2010

12/ Reservas: SE USARA CON LA MARCA SODA POZUELO INTEGRAL Y ETIQUETA REG. # 108667.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 26 M., 15 y 30 A. 2010.

1454/09/S

1/ No. solicitud: 5714-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (Organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte).  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha  
 5.2/ País Origen  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DE LA TIERRA A TUS MANOS

## DE LA TIERRA A TUS MANOS

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el Reg. 84.853 de la marca caribas en clase 29

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Carne, pescado, aves y caza; extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasa comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJIA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de marzo del año 2010

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 26 M., 15 y 30 A. 2010.

920/10/S

1/ No. solicitud: 5269-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-02-2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México D.F.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PARA ESE EMPERADOR QUE LLEVAS DENTRO

## PARA ESE EMPERADOR QUE LLEVAS DENTRO

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con la marca Gamesa Reg. 43280 en clase 30

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
Galletas, dulces, confites, caramelos y boquitas de maíz con queso.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Licda. JULIA REBECA MORALES.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de marzo del año 2010

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 26 M., 15 y 30 A. 2010.

## AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley, HACE CONSTAR: Que la señora JOAQUINA DEL CARMEN ARITA, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno constante de VEINTE MANZANAS, ubicado en el lugar llamado Las Quebradas, municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, con ELEODORO ARITA; al Sur, con calle real que conduce del municipio de Dolores al municipio de Concepción, Ocotepeque; al Este, con MIRTALA PINTO Y REYNALDO PINEDA; y, al Oeste, con EVELIO ARITA. Inmueble que he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de treinta años. Representante Legal Abog. RICARDO GUILLERMO CARDONA.

Ocotepeque, marzo 26 del 2010.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SRIO.**  
 JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE.

30 A., 31 M., y 30 J. 2010.